

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

XXXII. — PACHUCA DE SOTO, 16 DE DICIEMBRE DE 1949. — NUM. 47

El objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las interesadas, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de los derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-3117

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Secretaría General —Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre último tuvo a bien dictar los puntos de acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

"...PRIMERO.—Se aprueba en todas sus partes el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Mineral de la Reforma, el cual deberá surtir efectos durante el próximo ejercicio fiscal.

SEGUNDO.—Debidamente legalizado, por conducto de la Contaduría General del Estado, devuélvanse a los lugares de sus orígenes. TERCERO.—Transcribase estos puntos de acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, con la respetuosa súplica de que se sirva ordenar la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado y al C. Contador General para su conocimiento y efectos legales que procedan.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca de Soto a 31 de octubre de 1949.

El Dip. Srío.

RAUL OSORIO FLORES.

El Dip. Srío.

EFRAIN A. LEDEZMA.

5-3114

A V I S O .

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre último tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

S U M A R I O :

PODER EJECUTIVO.

5-3117, 5-3114, 5-3105 y 5-3104.—Avisos del H. Congreso del Estado, aprobando los planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos de los Municipios de Mineral de La Reforma, Acatlán, Metepec, Ixmiquilpan y San Felipe Orizatlán.—901 y 902.

SECCION AGRARIA

5-2283.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de El Salto, Mpio. de Tecozautla.—902 a 904.

5-3219.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola al Conjunto "Barrio de El Mezquital", Mpio. de Santiago.—904 a 909.

5-3222.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del poblado "Barrio de Dexthé", Mpio. de San Salvador.—909 a 918.

5-3157.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Atotonilco de Tula.—918 a 920.

5-226.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de Ixcatlán, Mpio. de Molango.—921.

Avisos Judiciales y Diversos.—922 a 924.

"...PRIMERO.—Se autorizan los planes de Arbitrios y Presupuesto de Egresos de los Municipios de Acatlán y Metepec, con las siguientes modificaciones. Los Municipios de Acatlán y Metepec, entregarán al Municipio de Tulancingo, como subvención para el sostenimiento de la Cárcel del Distrito, la cantidad de \$75.00 mensuales cada uno en vez de \$13.00 y \$ 8.00 mensuales que tienen asignados respectivamente en sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 1950. SEGUNDO.—Debidamente legalizados, remítanse por duplicados los documentos que autorizan al C. Contador General del Estado, para los efectos legales que procedan. TERCERO.—Transcribase el presente acuerdo al C. Gobernador Constitucional, con la atenta súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado..."

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1949.

El Dip. Srío.

RAUL OSORIO FLORES.

El Dip. Srío.

EFRAIN A. LEDEZMA.

5-3105

A V I S O .

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre último, tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

"...PRIMERO.—Se autoriza el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixmiquilpan, con las siguientes modificaciones: PRESUPUESTO DE INGRESOS: Art. 50. Por el Cobro de deudas a particulares en cualquiera de las Oficinas Municipales, pagará el acreedor el 10% sobre el monto total de la cantidad que se cobre. X.—Impuesto a obras materiales.—PRESUPUESTO DE EGRESOS: Part. 10. Para gastos imprevistos..... \$ 2,000.00. SECCION X.—OBRAS PUBLICAS.—Par. 35. Para reparación de Edificios.—Conservación de puentes y construcción de Obras Públicas..... \$ 6,000.00. SEGUNDO.—Debidamente requisitados, devuelvanse dos tantos de los documentos estudiados al C. Contador General del Estado, para que, por su conducto haga llegar el que le corresponde al Ayuntamiento de que se trata.—TERCERO.—Transcríbase este acuerdo al C. Gobernador Constitucional, con la atenta súplica de que si a bien lo tiene se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado..."

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, de Soto, a 31 de octubre de 1949.

El Dip. Srío.

RAUL OSORIO FLORES.

El Dip. Srío.

EFRAIN A. LEDEZMA.

5-3104

A V I S O .

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre último, tuvo a bien dictar los puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

"...PRIMERO.—Se aprueban en todas sus partes el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de San Felipe Orizatlán, con las siguientes modificaciones:—PRESUPUESTO DE EGRESOS:—Párrafo II.—Gastos Imprevistos.—Para Gastos imprevistos..... \$ 1,000.00.—SECCION XII.—OBRAS PUBLICAS.—Para apertura y compostura de calles,

puentes y caminos..... \$ 2,600.00 PRESUPUESTO DE INGRESOS:—Derechos por translación de dominio el 3½% sobre el valor fiscal no se autoriza.—SEGUNDO.—Debidamente requisitados, devuelvanse dos tantos de los documentos al C. Contador General del Estado, para que, por su conducto haga llegar el que el corresponda al Ayuntamiento de que se trata.—TERCERO.—Transcríbase este acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, con la atenta súplica de que si a bien lo tiene se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado".

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca de Soto a 31 de octubre de 1949.

El Dip. Srío.

RAUL OSORIO FLORES.

El Dip. Srío.

EFRAIN A. LEDEZMA.

SECCION AGRARIA RESOLUCIONES

5-22-83

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejido promovido por los vecinos del poblado de EL SALTO, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo;

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 23 de septiembre de 1936, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador de Estado, ampliación del ejido, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo el 14 de octubre de 1936 y ordenó la publicación de la citada instancia, la que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondientes al 8 de noviembre del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 19 de enero de 1937, con la intervención únicamente de dos de los representantes de ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 558 habitantes, 119 jefes de familia y 228 capacitados en materia agraria, los que resultaron ser poseedores de 534 cabezas de ganado mayor y 2,552 de menor.

Resultando Cuarto.—Terminados los trabajos especificados en el artículo 232 del Código Agrario la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 12 de noviembre de 1937, y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo concediendo en ampliación a los vecinos del poblado de EL SALTO, una superficie total de 745 Hs., como sigue: del predio Nexmí, 300 Hs. de agostadero para cría de ganado; de El Palmar, 248 Hs. de agostadero para cría de ganado; de Guadalupe, 24 Hs., de temporal y 19 Hs. de agostadero para cría de ganado y de Cotzdhá 9 Hs. de temporal y 145 Hs. de agostadero para cría de ganado. La posesión provisional se dió el 20 de noviembre de 1937, habiéndose deslindado el ejido el 17 de marzo de 1938, debiendo indicar que de acuerdo con la planificación llevada a cabo posteriormente, se encontró que los vecinos del poblado de que se trata, están en posesión realmente de 950 Hs. como sigue: 397 Hs. de agostadero para cría de ganado en la hacienda de Nexmí; 206 Hs. de igual calidad en la hacienda de El Palmar; 98 Hs. de temporal y 30 Hs., Hs. de agostadero para cría de ganado en Guadalupe y 8 Hs. de temporal y 191 Hs. de agostadero para cría de ganado en Cotzdhá.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de 9 de julio de 1935 fué dotado el poblado de que se trata con 1,290 Hs. para beneficiar a 17 campesinos, dejando a salvo 105 capacitados; que efectivamente son 228 los individuos con derecho que deben servir de base a este fallo y que dentro del radio legal las únicas fincas afectables son: la hacienda de Cotzdhá, que se encuentra dividida entre la señora Estéfana Hernández y sus hijos Víctor, Ramón, Juan, Lucino, Guadalupe y Dolores Uribe y Jesús Chávez y quienes a su vez algunos de ellos la han subdividido, tiene una superficie en conjunto de 634 Hs. de las que 8 Hs. son de temporal y el resto de agostadero para cría de ganado; que aun cuando dichas fracciones son en sí inafectables, motivo por el cual no se afectaron al resolverse en definitiva con fecha 9 de julio de 1935, el expediente de dotación de ejidos del poblado de EL SALTO, sin embargo sus propietarios están anuentes, según acta de 10 de julio de 1937, levantada ante ingeniero dependiente de la Comisión Agraria Mixta del Estado, en que se tomen para la ampliación de EL SALTO, 8 Hs. de temporal y 191 Hs. de agostadero y para la dotación a El Ahorcado, 172 Hs. de agostadero, con la condición de que a los hijos de la señora Estéfana Hernández Vda. de Uribe se les reconozca en el censo como ejidatarios con derecho a parcela y siempre que las 263 Hs. de agostadero que le restan a la finca queden exclusivamente en poder de la mencionada señora Hernández de Uribe; la hacienda de Nexmí, propiedad del señor Leopoldo Olvera, con superficie de 975 Hs. de agostadero para cría de ganado, puede afectarse con 397 Hs. para la ampliación de EL SALTO y con 178 Hs. para la dotación de El Ahorcado, respetándole a su dueño como pequeña propiedad una extensión de 400 Hs. de agostadero, equivalentes a 100 Hs., de

uso teórico; la hacienda de El Palmar y Rancho de Peña Colorada, propiedad de los señores Valente, Eustorgio y Fidencio Sánchez, tienen en conjunto una superficie de 626 Hs. de agostadero, correspondiéndole 450 Hs. a El Palmar y 176 Hs. a Peña Colorada, por lo que tomando 206 Hs. para la ampliación de EL SALTO, le quedan a sus propietarios una extensión mayor que la que señala para la pequeña propiedad el Código Agrario, y finalmente, la hacienda de Guadalupe con superficie de 1,968 Hs. de las cuales 263-20 Hs. son de temporal y 1,764-80 Hs. de agostadero para cría de ganado, aún cuando se encuentra fraccionada entre María Uribe de Bedolla, Fernando Stringhini y Uribe, Vicente Stringhini y Uribe, Jesús Stringhini y Uribe y Fernando Stringhini Sh., quienes se la dividieron en seis lotes, sin embargo según informes rendidos con fecha 27 de abril de 1943, por ingeniero dependiente del propio Departamento, dicho predio se encuentra totalmente abandonado por sus dueños y el casco completamente en ruinas, motivo por el cual puede considerarse esta finca como formando una mitad, máxime que desde que fué afectada provisionalmente para los poblados de EL SALTO, Bothé, Bajhí, Guadalupe y Texbathá, los ejidatarios vienen usufructuando los terrenos afectados a la finca de que se trata, sin que los propietarios hayan presentado alegatos con respecto a dichas afectaciones. Cabe indicar que a este predio después de las superficies que se le toman en definitiva para los poblados últimamente dichos le resta una extensión mayor que la señalada para la pequeña propiedad.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo peñonero para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo habitan 228 individuos con derecho a parcela, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, y que tanto las tierras de uso individual, como las de uso colectivo que integran el ejido definitivo, han sido total y eficientemente aprovechadas. Con lo que están satisfechas las condiciones establecidas por los artículos 52 y 97 del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que los predios afectados son Nexmí, pertenecientes al señor Leopoldo Olvera, El Palmar, perteneciente al señor Valente, Eustorgio y Fidencio Sánchez, Guadalupe, de María Uribe de Bedolla, Francisco de S. Bedolla, Fernando Stringhini y Uribe, Vicente Stringhini y Uribe, Jesús Stringhini y Uribe y Fernando Stringhini Sr. y Cotzdhá, propiedad de la señora Estéfana Hernández Vda. de Uribe e hijos; atendiendo asimismo, a la extensión y calidad de las tierras con que cuentan dichos predios y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, así como lo dispuesto por los artículos 76, 80, 81 y demás relativos

del Código Agrario, procede fnicar en ellos por concepto de ampliación definitiva en favor de los vecinos del poblado de EL SALTO, una superficie total de 950 Hs. como sigue: 106 Hs. de temporal y 844 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomándose dichas extensiones en la forma siguiente: de Nexnhí, 397 Hs. de agostadero para cría de ganado; de El Palmar, 206 Hs. de agostadero para cría d eganado; de Guadalupe, 98 Hs. de temporal y 50 Hs. de agostadero para cría de ganado y de Cotzdhá, 8 Hs. de temporal y 191 Hs. de agostadero para cría de ganado, destinándose los terrenos de labor para formar 13 parcelas de 8 Hs. cada una para igual número de capacitados y los terrenos restantes para usos colectivos de los solicitantes, dejándose a salvo los edrechos de 215 capacitados que no alcanzan tierras de cultivo, para que los ejerciten conforme a la ley, modificándose en estos términos el mandamiento del Gobernador del Estado. Los 13 capacitados beneficiados con parcela son: 1.—José Cervantes, 2.—Tomás Alvarado, 3.—Margarito Rojo, 4.—José Mexicano, 5.—Eduvigio Trejo, 6.—Pomposo Trejo, 7.—Patricio Nieto, 8.—Refugio Mosqueda, 9.—Julán Hernández, 10.—Doroteo Rojo, 11.—Maximino Angeles, 12.—Jesús Trejo y 13.—Victor Uribe.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 50, 51, interpretado a contrario sensu, 557, 59, 61, 62, 80, 81, 97, 36, Transitorio y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, resuelve:

Primero.—Se concede por concepto de ampliación a los vecinos del poblado de EL SALTO, una superficie total de 950 Hs. NOVECIENTAS CINCUENTA HECTAREAS, tomadas como sigue: de Nexnhí, propiedad del señor Leopoldo Olivera, 397 Hs. TRESIENTAS NOVENTA Y SIETE HECTAREAS de agostadero para cría de ganado; de El Palmar, de los señores Valente, Eustorgio y Elicencio Sánchez, 206 Hs. DOSCIENTA SSES HECTAREAS de agostadero para cría de ganado; de Guadalupe, propiedad de María Uribe de Bedolla, Francisco de S. Bedolla, Fernando Stringhini y Uribe, Vicente Stringhini y Uribe, Jesús Stringhini y Uribe y Fernando Stringhini Sn., 98 Hs. NOVENTA Y OCHO HECTAREAS de temporal y 50 Hs., CINCUENTA HECTAREAS de agostadero para cría de ganado; y de Cotzdhá, de la señora Estefana Hernández Vda. de Uribe e hijos, 8 Hs., OCHO HECTAREAS de temporal y 191 Hs., CIENTO NOVENTA Y UNA HECTAREAS de agostadero para cría de ganado, decretándose para este efecto su expropiación.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, acecciones, costumbres y servidumbres.

Segundo.—Expídanse a los 13 individuos listados los certificados de Derechos Agrarios y en su oportunidad los títulos Parcelarios correspondientes, dejándose a salvo los derechos de los 215 capacitados restantes, para que los ejerciten conforme a la ley.

Tercero.—Al ejecutarse la presente resolución de

deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Cuarto.—Inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad el presente fallo para los efectos de ley; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—LIC. MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LIC. MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—*Rúbricas.*

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—Santiago Iñerón, No Reelección.—México, D. F., a 16 de agosto de 1948.—El Oficial Mayor, LIC. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.—*Rúbrica.*

3-3219

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agraria del conjunto de predios denominados "BARIO DE EL MEQUICAL" ubicado en el Municipio de Santiago del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 16 de junio de 1944, presentado por los señores José León, Félix Callejas y Mario Aldana, Presidente, Secretario, y Tercero, respectivamente de la Asociación de Pequeños Propietarios Agricultores del Barrio de El Mezquital, por sí y en representación legal de sus coagregados, fue solicitada la inafectabilidad de los predios que integran el conjunto arriba mencionado, cuya superficie 152-58-98 Hs. de las que 30-54-05 Hs. son de temporal y 93-24-00 Hs. de agostadero en terrenos irridos; cada uno de los propietarios y poseedores de los predios que forman el conjunto, comprobaron ante el Departamento Agrario sus derechos de propiedad y posesión en su caso; existe en el expediente plano de conjunto de los prediales que se citan, levantado por el personal del mismo Departamento Agrario; la Delegación Agraria correspondiente, opinó en sentido favorable y el H. Cuerno Consultivo Agrario en sesión de 2 de diciembre de 1947, estableció que no existe problema agrario relacionado con el conjunto predial de que se trata por lo que, emitió dictamen favorable respecto a la Inafectabilidad solicitada y propuso la expedición de los Certificados respectivos para cada uno de los pequeños propietarios y posee-

dores que foraman el Conjunto. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como los predios que pertenecen a cada propietario o poseedor, no exceden en superficie de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del Código vigente y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 152.58-98 Hs. CIENTO CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS de las que 59-34-08 Hs. CINCUENTA Y NUEVE HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, OCHO CENTIAREAS son de temporal y 93.24-96 Hs. NOVENTA Y TRES HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, NOVENTA CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, formada con la acumulación de 123 predios que constituyen el conjunto denominado BARRIO DE EL MEZQUITAL, ubicado en el Municipio de Santiago, del Estado de Hidalgo, pertenecientes a 75 propietarios y poseedores, según especificación que se hace a continuación; quedando expresamente entendido que, si los beneficiarios poseen además o adquieren posteriormente otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se les considera individualmente, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

1.—Predio denominado LA PALMA, posesión de Leopoldo Aguilar, con superficie de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalente a 0.06-25 Hs. SEIS AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

2.—Predio denominado LA PIERA, posesión de Eleuterio Aldana, con superficie de 1.00-00 Hs. UNA HECTAREA de la que 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS son de temporal y 0.80-00 Hs. OCHENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.

3.—Predio denominado LA PALMA, posesión de Inés Aldana, con superficie de 1.00-00 Hs. UNA HECTAREA de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.12-50 Hs. DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

4.—Dos predios denominados LA PITAHAYA y BUENAVISTA, posesión de José Trinidad Aldana, con superficie total de 12.04-26 Hs. DOCE HECTAREAS, CUATRO AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de las que 2.04-26 Hs. DOS HECTAREAS, CUATRO AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS son de temporal y 10.00-00 Hs. DIEZ HECTAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 2.27-13

Hs. DOS HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, TRECE CENTIAREAS de riego teórico.

5.—Predio denominado LA VIVIENDA y predio con nombre EL JAGUEY, posesión de Lucas Aldana con superficie total de 0.90-00 Hs. NOVENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.45-00 Hs. CUARENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

6.—Tres predios denominados ESTEFANA, IBARRA y NOPALTEPEC, propiedad de Mario Aldana, con superficie total de 15.10-00 Hs. QUINCE HECTAREAS, DIEZ AREAS de las que 4.60-00 Hs. CUATRO HECTAREAS, SESENTA AREAS son de temporal y 10.50-00 Hs. DIEZ HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 3.61-25 Hs. TRES HECTAREAS, SESENTA Y UNA AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

7.—Predio sin nombre posesión de María Anastasia, con superficie de 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0.05-00 Hs. CINCO AREAS de riego teórico.

8.—Predio denominado EL CONEJO, posesión de Andrés Callejas, con superficie de 1.30-00 Hs. UNA HECTAREA, TREINTA AREAS de las que 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS son de temporal y 1.00-00 Hs. UNA HECTAREA de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.27-50 Hs. VEINTISIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

9.—Dos predios denominados PASCUAL e IGNACIO, posesión de Benito Callejas, con superficie total de .96-00 Hs. UNA HECTAREA, NOVENTA Y SEIS AREAS de las que 1.46-00 Hs. UNA HECTAREA, CUARENTA Y SEIS AREAS son de temporal y 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.79-25 Hs. SETENTA Y NUEVE AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

10.—Predio denominado LA VIVIENDA, posesión de Bonifacio Callejas, con superficie de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.06-25 Hs. SEIS AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

11.—Dos predios denominados EL DURAZNO y LA PALMA, posesión de Esteban Callejas, con superficie total de 2.90-00 Hs. DOS HECTAREAS, NOVENTA AREAS de las que 1.20-00 Hs. UNA HECTAREA, VEINTE AREAS son de temporal y 1.70-00 Hs. UNA HECTAREA, SETENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.81-25 Hs. OCHENTA Y UNA AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

12.—Predio denominado EL MANZANO y otros dos predios denominados LA PALMA y LA VIVIENDA, posesión de Eusebio Callejas, con superficie total de 3.80100 Hs. TRES HECTAREAS, OCHENTA AREAS de las que 1.20-00 Hs. UNA HECTAREA,

VEINTE AREAS son de temporal y 2.60-00 Hs. DOS HECTAREAS, SESENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.92-50 Hs. NOVENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

13.—Dos predios denominados EL SAUZ y EL MEZQUITAL, posesión de Félix Callejas, con superficie total de 1.72-00 Hs. UNA HECTAREA, SETENTA Y DOS AREAS de las que 1.00-00 Hs. UNA HECTAREA es de temporal y 0.72-00 Hs. SETENTA Y DOS AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.59-00 Hs. CINCUENTA Y NUEVE AREAS de riego teórico.

14.—Dos predios denominados LA PITAHAYA y LA VIVIENDA, posesión de Francisco Callejas, con superficie total de 1.70-00 Hs. UNA HECTAREA, SETENTA AREAS de las que 1.10-00 Hs. UNA HECTAREA, DIEZ AREAS son de Temp. y 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.62-50 Hs. SESENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

15.—Dos predios denominados EL PIRU y LA PALMA, posesión de Genaro Callejas, con superficie total de 0.75-00 Hs. SETENTA Y CINCO AREAS de las que 0.25-00 Hs. VEINTICINCO AREAS son de temporal y 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos equivalentes a 0.18-75 Hs. DIECIOCHO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

16.—Dos predios denominados LA BARRANCA y EL PEDREGAL, posesión de Gerardo Callejas, con superficie de 0.50-00 Hs. CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.56-25 Hs. CINCUENTA Y SEIS AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

17.—Predio denominado CASA VIEJA, posesión de Jacinto Callejas, con superficie de 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.07-50 Hs. SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

18.—Dos predios denominados EL HUIZACHE y EL TEPETATE, posesión de José Callejas, con superficie de 1.40-00 Hs. UNA HECTAREA, CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.70-00 Hs. SETENTA AREAS de riego teórico.

19.—Predio denominado DELA, posesión de Jo-

sé Angel Callejas, con superficie de 1.02-00 Hs. UNA HECTAREA, DOS AREAS de las que 0.70-00 Hs. SETENTA AREAS son de temporal y 0.32-00 Hs. TREINTA Y DOS AREAS de agostadero en terrenos áridos equivalentes a 0.39-00 Hs. TREINTA Y NUEVE AREAS de riego teórico.

20.—Predio denominado EL DURAZNO, posesión de Trinidad Callejas, con superficie de 1.60-00 Hs. SE-

0.60-00 Hs. SESENTA AREAS son de temporal y 2.00-00 Hs. DOS HECTAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.55-00 Hs. CINCUENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

21.—Tres predios denominados LA NOPALERA, LA PITAHAYA y EL CHAVACANO, posesión de Maria Callejas, con superficie total de 2.60 00 Hs. DOS HECTAREAS SESENTA AREAS de las que 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS son de temporal y 2.00-00 Hs. DOS HECTAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalente a 0.55-00 Hs. CINCUENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

22.—Dos predios denominados COCOLERA y EL TEPETATE, posesión de Mario Callejas, con superficie de 1.10-00 Hs. UNA HECTAREA, DIEZ AREAS de las que 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS son de temporal y 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.36-25 Hs. TREINTA Y SEIS AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

23.—Dos predios denominados EL DURAZNO y LA PALMA, posesión de Pedro Callejas, con superficie de 2.70-00 Hs. DOS HECTAREAS, SETENTA AREAS de las que 0.70-00 Hs. SETENTA AREAS son de temporal y 2.00-00 Hs. DOS HECTAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS de riego teórico.

24.—Predio denominado EL GARAMPULLO, posesión de Roberto Callejas, con superficie de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.06-25 Hs. SEIS AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

25.—Predio denominado ADELA, posesión de Rodolfo Callejas, con superficie de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25-00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

26.—Predio denominado LA PALOMA, posesión de Rufino Callejas con superficie de 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS de las que 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS son de temporal y 0.40-00 Hs. CUARENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.15-00 Hs. QUINCE AREAS de riego teórico.

27.—Predio sin nombre, posesión de Fidencio Cruz, con superficie de 1.00-00 Hs. UNA HECTAREA de temporal equivalente a 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de riego teórico.

28.—Predio denominado LA VIVIENDA posesión de Luis Cruz, con superficie de 4.00-00 Hs. CUATRO HECTAREAS de las que 0.50-00 CINCUENTA AREAS son de temporal y 3.50-00 Hs. TRES HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.68-75 Hs. SESENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

29.—Dos predios denominados TIERRA AMARI-

LLA Y LA VIVIENDA, posesión de María Cruz, con superficie de 1.00-00 Hs. UNA HECTAREA de temporal equivalente a 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de riego teórico.

30.—Tres predios, uno sin nombre y dos denominados ROMERO y EL CARRIZO, posesión de Mateo Cruz, con superficie de 3.60-00 Hs. TRES HECTAREAS, SESENTA AREAS de las que 1.60-00 Hs UNA HECTAREA, SESENTA AREAS son de temporal y 2.00-00 Hs. DOS HECTAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 1.05-00 Hs. UNA HECTAREA, CINCO AREAS de riego teórico.

31.—Predio denominado EL CHAVACANO, posesión de Paula Cruz, con superficie de 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.

32.—Dos predios denominados EL CHAVACANO y UNA DE GATO, posesión de Teresa Cruz con superficie de 3.72-50 Hs. TRES HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de las que 1.36-50 Hs. UNA HECTAREA, TREINTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS son de temporal y 2.36-00 Hs. DOS HECTAREAS, TREINTA Y SEIS AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.97-50 NOVENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

33.—Predio denominado EL DURAZNO, posesión de Macario Esteban, con superficie de 0.40-00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.

34.—Tres predios denominados EL PIRU, LA VIVIENDA, y LA PALMA, posesión de Juana Fernández, con superficie total de 5.40-00 Hs. CINCO HECTAREAS, CUARENTA AREAS de las que 1.90-00 Hs. UNA HECTAREA, NOVENTA AREAS son de temporal y 3.50-00 Hs. TRES HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 1.38-75 Hs. UNA HECTAREA, TREINTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

35.—Predio denominado EL FRIJOLILLO, propiedad de Facundo Hernández, con superficie de 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.

36.—Predio denominado EL MAYA, posesión de Plácido Javier, con superficie de 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS de temporal, equivalente a 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS de riego teórico.

37.—Dos predios denominados LA VIVIENDA y CABALLO, posesión de Tomás Javier, con superficie de 10.00-00 Hs. DIEZ HECTAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 1.25-00 Hs. UNA HECTAREA, VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

38.—Predio denominado LA MANZANA, posesión de Alfonso León, con superficie de 0.26-90 Hs.

VEINTISEIS AREAS, NOVENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.13-45 Hs. TRECE AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

39.—Dos predios denominados LA PALMA y EL DURAZNO, posesión de Andrés León, con superficie de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25-00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

40.—Predio denominado TIERRA NUEVA, posesión de Antonia León, superficie de 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS de riego teórico.

41.—Predio denominado CASA GRANDE, posesión de Cecilia León, con superficie de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25-00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

42.—Tres predios denominados EL ARBOL, LA PALMA EL ALROJO, posesión de Fidencio León, con superficie de 2.00-00 Hs. DOS HECTAREAS de las que 1.50-00 Hs. UNA HECTAREA CINCUENTA AREAS son temporal y 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 3.81-25 Hs. OCHENTA Y UNA AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

43.—Predio con nombre LA VIVIENDA, posesión de Florentino León, con superficie de 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0.05-00 Hs. CINCO AREAS de riego teórico.

44.—Dos predios denominados CALLEJAS y EL CARDON, posesión de Gabino León, con superficie de 3.90-00 Hs. TRES HECTAREAS de temporal, equivalentes a 1.50-00 Hs. UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de riego teórico.

45.—Predio denominado EL MANZANO, posesión de Joaquín León, con superficie de 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0.05-00 Hs. CINCO AREAS de riego teórico.

46.—Seis predios denominados EL QUISTAJE, EL DURAZNO, TIERRA BLANCA, DOJAY, EL CUERVO Y LA PALMA, propiedad y posesión de José León, con superficie total de 10.07-48 Hs. DIEZ HECTAREAS, SIETE AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS de las que 4.42-00 Hs. CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS son de temporal y 5.65-48 Hs. CINCO HECTAREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 2.91-68 Hs. DOS HECTAREAS, NOVENTA Y UNA AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

47.—Tres predios denominados LAS FLORES, LA VIVIENDA, y LA NOPALERA, posesión de Juan León, con superficie total de 2.86-84 Hs. DOS HECTAREAS, OCHENTA Y SEIS AREAS OCHENTA Y

CUATRO CENTIAREAS de las que 0.33-42 Hs. TREINTA Y TRES, AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS son de temporal y 2.53-42 Hs. DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.48-38 Hs. CUARENTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS der iego teórico.

48.—Dos predios denominados EL MEZQUITAL y EL CAPULIN, posesión de Juliana León con superficie de 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15-00 Hs. QUINCE AREAS de riego teórico.

49.—Predio denominado EL PIRU, propiedad de Lauro León, con superficie de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25-00 Hs. VEINTICINCO AREAS der iego teórico.

50.—Cuatro predios denominados EL ORATORIO, EL CAPULIN, EL CHAVACANO y LA PALMA posesión de Marcos León(con superficie total de 1.51-00 Hs. UNA HECTAREA, CINCUENTA Y CUATRO AREAS de las que 1.30-00 Hs. UNA HECTAREA, TREINTA AREAS son de temporal y 0.24-00 Hs. VEINTICUATRO AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.68-00 Hs. SESENTA Y OCHO AREAS de riego teórico.

51.—Predio denominado LA VIVIENDA, posesión de Margarita León, con superficie de 0.40-00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS der iego teórico.

52.—Predio denominado EL DURAZNO, posesión de la Sucesión de Mateo León, con superficie de 0.70-00 Hs. SETENTA Y DOS AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.09-00 Hs. NUEVE AREAS de riego teórico.

53.—Dos predios denominados LA VIVIENDA y LA PITAHAYA, posesión de Nicolasa León, con superficie de 3.80-00 Hs. TRES HECTAREAS, OCHENTA AREAS de las que 1.20-00 Hs. UNA HECTAREA VEINTE AREAS son de temporal y 2.60-00 Hs. DOS HECTAREAS, SESENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.92-50 Hs. NOVENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

54.—Predio denominado EL PIRU posesión de Pedro León, con superficie de 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de temporal equivalentes a 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.

55.—Predio denominado LA HUERTA, posesión de Rumaldo León, con superficie de 0.15-00 Hs. QUINCE AREAS de temporal, equivalentes a 0.07-50 Hs. SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

56.—Predio denominado EL GARAMBULLO, posesión de Sotero León, con superficie de 0.40-00 Hs. CUARENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos,

equivalentes a 0.05-00 Hs. CINCO AREAS de riego teórico.

57.—Predio denominado LA PALMA posesión de Vicente León, con superficie de 1.68-00 Hs. UNA HECTAREA, SESENTA Y OCHO AREAS de las que 0.86-00 Hs. OCHENTA AREAS son de temporal y 0.88-00 Hs. OCHENTA Y OCHO AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.51-00 Hs. CINCUENTA Y UNA AREAS de riego teórico.

58.—Dos predios denominados MENTZA y EL TEPOZAN, posesión de Carlos Mejía, con superficie total de 1.60-00 Hs. UNA HECTAREA, SESENTA AREAS de las que 0.70-00 Hs. SETENTA AREAS son de temporal y 0.90-00 Hs. NOVENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.46-25 Hs. CUARENTA Y SEIS AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

59.—Predio denominado EL DURAZNO, posesión de Eusebio Mejía, con superficie de 1.00-00 Hs. UNA HECTAREA de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.12-50 Hs. DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS der iego teórico.

60.—Tres predios denominados EL ROMERO, EL PALMAR y EL HUIZACHE, posesión de José Mejía con superficie de 1.16-00 Hs. UNA HECTAREA, DIECISEIS AREAS de temporal, equivalentes a 0.58-00 Hs. CINCUENTA Y OCHO AREAS de riego teórico.

61.—Predio denominado LA PALMA, posesión de Pedro Mejía, con superficie de 7.00-00 Hs. SIETE HECTAREAS de las que 1.00-00 Hs. UNA HECTAREA es de temporal y 6.00-00 Hs. SEIS HECTAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 1.25-00 Hs. UNA HECTAREA, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

62.—Tres predios denominados EL PALOMAR, LA BARRANCA, y EL TEPETATE, posesión de Serapio Mejía, con superficie de 5.86-00 Hs. CINCO HECTAREAS, OCHENTA Y SEIS AREAS de temporal, equivalentes a 2.93-00 DOS HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS der iego teórico.

63.—Dos predios denominados NANDA y EL MEZQUITAL, posesión de Cecilia Pascual, con superficie de 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS de las que 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS son de temporal y 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.11-25 Hs. ONCE AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

64.—Predio denominado MOMSDA, posesión de Delfino Pascual, con superficie de 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS de las que 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS son de temporal y 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.11-25 Hs. ONCE AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

65.—Predio denominado MOMSDA, posesión de Juliana Pascual, con superficie de 0.54-00 Hs. CIN-

CUENTA Y CUATRO AREAS, de temporal, equivalente a 0.27-00 Hs. VEINTISIETE AREAS de riego teórico.

66.—Predio denominado EL CHAVACANO, posesión de Félix Peña, con superficie de 2.22-00 Hs. DOS HECTAREAS, VEINTIDOS AREAS de las que 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS son de temporal y 1.72-00 Hs. UNA HECTAREA, SETENTA Y DOS AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.46-50 Hs. CUARENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

67.—Dos predios denominados EL DURAZNO y EL ARBOL, posesión de Antonio Pérez, con superficie de 0.35-00 Hs. TREINTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0.17-50 Hs. DIECISIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

68.—Predio denominado EL DURAZNO Posesión de Cirilo Pérez, con superficie de 0.24-00 Hs. VEINTICUATRO AREAS de temporal, equivalente a 0.12-00 Hs. DOCE AREAS de riego teórico.

69.—Predio denominado LA PALMA, posesión de Pablo Pérez, con superficie de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25-00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

70.—Predio denominado EL BABI, posesión de Dimas Sales, con superficie de 1.20-00 Hs. UNA HECTAREA, VEINTE AREAS de las que 0.40-00 Hs. CUARENTA AREAS son de temporal y 0.80-00 Hs. OCHENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos equivalentes a 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS de riego teórico.

71.—Predio denominado TIERRA AMARILLA, posesión de Domingo Salas, con superficie de 0.72-00 Hs. SETENTA Y DOS AREAS de temporal equivalentes a 0.36-00 Hs. TREINTA Y SEIS AREAS de riego teórico.

72.—Predio denominado LA VIVIENDA, posesión de Luis Salas, con superficie de 1.80-00 Hs. UNA HECTAREA, OCHENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.22-50 Hs. VEINTIDOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

73.—Predio denominado LA BARRANCA, posesión de Macario Salas, con superficie de 0.40-00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 2.00-00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.

74.—Predio denominado EL BABI, posesión de Pascual Salas, con superficie de 1.28-00 Hs. UNA HECTAREA, VEINTIOCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0.64-00 Hs. SESENTA Y CUATRO AREAS de riego teórico.

75.—Dos predios denominados LA PITAHAYA, y EL ARBOL, posesión de Esteban Santos, con super-

ficie de 2.30-00 Hs. DOS HECTAREAS, TREINTA AREAS de las que 0.90-00 Hs. NOVENTA AREAS son de temporal y 1.4000 Hs. UNA HECTAREA, CUARENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.62-50 Hs. SESENTA Y DOS AREAS CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

Segundo.—Expidanse los certificados respectivos inscribábase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dos días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN. Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA. —Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

SERVICIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 16 de agosto de 1948.

El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA.

5-3222

SECCION AGRARIA.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del conjunto de predios denominado "BARRIO DE DEXTIO", ubicado en el Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO:

Pir e crito de fecha 3 de mayo de 1944, los señores Silvano Escamilla, Modesto Martínez y Agustín Jiménez, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Asociación de pequeños Propietarios Agricultores del "BARRIO DE DEXTIO", por su propio derecho y en representación de sus consociados solicitaron la declaratoria de inafectabilidad de los predios que integran el conjunto antes mencionado, cuya superficie total es de 282-43-86 Hs., de las cuales 70-23-86 Hs. son de riego, 192-27-40 Hs. de temporal, 6-65-00 Hs. de agostadero de buena calidad y 13-27-60 Hs. de agostadero en terrenos áridos, con una equivalencia de 169-69-176 Hs. de riego teórico; cada uno de los propietarios y poseedores de los predios que constituyen el conjunto somprobaron ante el Departamento Agrario sus derechos sobre sus respectivos predios; existe en el expediente un plano de conjunto de los mencionados bienes rústicos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favora-

ble, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del día 2 de diciembre de 1947 opinó en el mismo sentido, y en verificaciones posteriores del Departamento Agrario se ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el conjunto de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor y con los predios que pertenecen a cada propietario o poseedor, no exceden en superficie del límite señalado por el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 282-43-86 Hs., DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS, de las cuales 70-23-86 Hs., SETENTA HECTAREAS, VEINTITRES AREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS son de riego, 192-27-40 Hs., CIENTO NOVENTA Y DOS HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de temporal, 6-65-00 Hs., SEIS HECTAREAS, SESENTA Y CINCO AREAS de agostadero de buena calidad y 13-27-60 Hs., TRECE HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, SESENTA CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 169-69-76 Hs., CIENTO SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico, que constituyen los 383 predios rústicos integrantes del conjunto denominado "BARRIO DE DENTHO", ubicado en el Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, distribuidas en la forma que en seguida se indica; quedando expresamente entendido que si los beneficiarios poseen además, o adquieren posteriormente otras propiedades, cuya superficie sumada a la que aquí individualmente se les considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

1.—Predio denominado "CASA GRANDE", posesión de Amado Aldana, con una superficie de 0-60-00 Hs., SESENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de riego teórico.

2.—Tres predios denominados "LOTE NUMERO 1", "JAGUEY", y "TEPETATE" propiedad de J. Dolores Aldana, con una superficie total de 3-39-60 Hs., TRES HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE AREAS, SESENTA CENTIAREAS, de las cuales 1-64-00 Hs., UNA HECTAREA, SESENTA Y CUATRO AREAS son de riego, y 1-75-60 Hs., UNA HECTAREA, SETENTA Y CINCO AREAS, SESENTA CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, con una equivalencia total de 1-85-95 Hs., UNA HECTAREA, OCHENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

3.—Predio denominado "JOSELITO", propiedad de Juana Aldana, con 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de riego.

4.—Predio denominado "LA CAPILLA", propiedad de José Alejo, con 0-26-00 Hs., VEINTISEIS AREAS de temporal, equivalentes a 0-13-00 Hs., TRECE AREAS de riego teórico.

5.—Dos predios denominados "BONDIO" y "CHAVACANO", propiedad de Anselmo Antonio, con 0-45-00 Hs., CUARENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0-22-50 Hs., VEINTIDOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

6.—Siete predios denominados "ESCALERA", "SOLAR VIVIENDA", "LA PUERTA", "EL BODO 1o.", "EL BODO 2o.", "LA ERA" y "EL ARBOLITO", propiedad de Marcelino Arrieta, con una superficie total de 4-04-00 Hs., DOS HECTAREAS, CUATRO AREAS de las cuales 0-23-00 Hs., VEINTIOCHO AREAS son de riego y 1-76-00 Hs., UNA HECTAREA, SETENTA Y SEIS AREAS de temporal, equivalentes a 1-16-00 Hs., UNA HECTAREA, DIECISEIS AREAS de riego teórico.

7.—Predio denominado "JAGUEY", propiedad de Laurencio Bailazar con 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de temporal, equivalente a 0-07-50 Hs., SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

8.—Predio denominado "XINCOJO", propiedad de Alberto Camargo, con 0-70-00 Hs., SETENTA AREAS de riego.

9.—Predio denominado "COXNAMAY", propiedad de Daniel Camargo, con 2-24-00 Hs., DOS HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 1-12-00 Hs., UNA HECTAREA, DOCE AREAS de riego teórico.

10.—Predio denominado "SERNA", propiedad de Familia Camargo, con 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de riego teórico.

11.—Cuatro predios denominados "CODO", "1a. FRACCION DE BUENO", "2a. FRACCION DE BUENO" y "BUENO", propiedad de Félix Cañada, con una superficie total de 3-61-00 Hs., TRES HECTAREAS, SESENTA Y UNA AREAS de las cuales 1-61-00 Hs., UNA HECTAREA, SESENTA Y UNA AREAS son de temporal y 2-00-00 Hs., DOS HECTAREAS de agostadero de buena calidad, equivalentes a 1-30-50 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

12.—Cuatro predios, dos denominados "BONDINTZA" y los otros "SOLAR VIVIENDA" y "BOBINI", propiedad de Benito Cruz, con una superficie total de 1-18-00 Hs., UNA HECTAREA, DIECIOCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0-59-00 Hs., CINCUENTA Y NUEVE AREAS de riego teórico.

13.—Predio "VIVIENDA", propiedad de Manuel Cruz con 1-08-00 Hs., UNA HECTAREA OCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0-54-00 Hs., CINCUENTA Y CUATRO AREAS de riego teórico.

14.—Predio denominado "MEZQUITE VIEJO", propiedad de María Cruz, con 0-80-00 Hs., OCHENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-40-00 Hs., CUARENTA AREAS de riego teórico.

15.—Ocho predios propiedad de Petronilo Cruz, seis de los cuales se denominan "GODO" y dos "BONDO" y "TIXKA", con una superficie en conjunto de 2-66-00 Hs., DOS HECTAREAS, SESENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 1-32-50 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

16.—Predio denominado "GODOCHICO", propiedad de Rosa Cruz, con 0-18-00 Hs., DIECIOCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0-09-00 Hs., NUEVE AREAS de riego teórico.

17.—Cuatro predios, dos con nombre "GODO", uno denominado "GODOCHICO" y el otro sin nombre, propiedad de Victoria Cruz, con superficie total de 0-42-00 Hs., CUARENTA Y DOS AREAS de temporal, equivalentes a 0-21-00 Hs., VEINTIUNA AREAS de riego teórico.

18.—Dos predios propiedad de Silvano Escamilla, denominados "SILVERIA" y "DESTHO", con una superficie total de 0-45-00 Hs., CUARENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0-22-50 Hs., VEINTIDOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

19.—Tres predios denominados "NOPALERA", "DURAZNO" y "CHAPACANO", propiedad de Fidel Gómez, con una superficie en conjunto de 29-18-60 Hs., VEINTINUEVE HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, SESENTA CENTIAREAS, de las cuales 0-18-60 Hs., DIECIOCHO AREAS, SESENTA CENTIAREAS son de riego y 29-00-00 Hs., VEINTINUEVE HECTAREAS de temporal, equivalentes a 14-68-60 CATORCE HECTAREAS, SESENTA Y OCHO AREAS, SESENTA CENTIAREAS de riego teórico.

20.—Tres predios denominados, dos de ellos, "PAJAY" y uno "SOLAR VIVIENDA", propiedad de Alfonso Hernández, con una superficie total de 0-94-00 Hs., NOVENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 0-47-00 Hs., CUARENTA Y SIETE AREAS de riego teórico.

21.—Dos predios denominados "CASA NUEVA" y "LA MAGUEYERA", propiedad de Crescencio Hernández, con una superficie total de 0-85-00 Hs., OCHENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0-42-50 Hs., CUARENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

22.—Predio denominado "BOXTHA" propiedad de Guadalupe Hernández con 0-20-00 Hs., VEINTE

AREAS de temporal, equivalentes a 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico.

23.—Cinco predios denominados "SOLAR VIVIENDA", "BIXTHA", "LA CAPILLA" y "PEREZ" cuatro de ellos y el quinto sin denominación, propiedad de Nazario Hernández, con una superficie total de 0-88-00 Hs., OCHENTA Y OCHO AREAS, de las cuales 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS son de riego y 0-68-00 Hs., SESENTA Y OCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0-54-00 Hs., CINCUENTA Y CUATRO AREAS de riego teórico.

24.—Predio denominado "BIXTHA", propiedad de Serapio Hernández, con una superficie de 0-16-00 Hs., DIECISEIS AREAS de riego.

25.—Predio denominado "BOXTHA", propiedad de Susana Hernández, con 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego.

26.—Tres predios denominados "NTHE", "MOJO GRANDE" y "MOJO CHICO" propiedad de Juana Herrera, con una superficie total de 6-23-00 Hs., SEIS HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, de las cuales 0-82-00 Hs., OCHENTA Y DOS AREAS son de riego y 5-50-00 Hs., CINCO AREAS, CINCUENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 1-50-75 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

27.—Predio denominado "SOLAR VIVIENDA", posesión de Victoriana Javier con 0-08-00 Hs., OCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0-04-00 Hs., CUATRO AREAS de riego teórico.

28.—Tres predios propiedad de Adelaida Jiménez con una superficie en conjunto de 0-76-00 Hs., SETENTA Y SEIS AREAS, de las cuales 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS son de riego y 0-16-00 Hs., CUARENTA Y SEIS AREAS de temporal, equivalentes a 0-53-00 Hs., CINCUENTA Y TRES AREAS de riego teórico, siendo estos predios "MOACA", "COXPAY" y "XANXUA".

29.—Cuatro predios denominados "TIERRA COLORADA", "XOCAVANTHI", "SOLAR VIVIENDA" y "BABI", propiedad de Agustín Jiménez, con una superficie en conjunto de 8-82-50 Hs., OCHO HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 4-41-25 Hs., CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y UNA AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

30.—Dos predios denominados "BONDO" y "CHUCHO", propiedad de Andrés Jiménez, con 0-48-00 Hs., CUARENTA Y OCHO AREAS, de las cuales 0-18-00 Hs., DIECIOCHO AREAS son de riego y 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-33-00 Hs., TREINTA Y TRES AREAS de riego teórico.

31.—Predio denominado "CANCHO", propiedad de Eleuterio Jiménez, con 0-44-00 Hs., CUARENTA Y CUATRO AREAS, de las cuales 0-28-00 Hs. VEIN-

TICCHU AREAS son de riego y 0-16-00 Hs., DIECISEIS AREAS son de temporal, equivalentes a 0-36-00 Hs., TREINTA Y SEIS AREAS de riego teórico.

32.—Cuatro predios, dos de los cuales se denominan "EL GODO" y los otros "BABI" y "LA PALMA", propiedad de Emilio Jiménez, con superficie en conjunto de 20-75-00 Hs., VEINTE HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 10-37-50 Hs., DIEZ HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

33.—Predio denominado "LA MOHONERA", propiedad de Eugenia y Margarita Jiménez, con 0-60-00 Hs., SESENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-39-00 Hs., TREINTA AREAS de riego teórico.

34.—Predio denominado "NITHI", propiedad de Evaristo Jiménez, con 0-40-00 Hs., CUARENTA AREAS de riego.

35.—Dos predios denominados "EL BENITO" y "SALAS", propiedad de Felipe Jiménez, con una superficie total de 0-44-00 Hs., CUARENTA Y CUATRO AREAS, de las cuales 0-13-00 Hs., TRECE AREAS son de riego y 0-31-00 Hs., TREINTA Y UNA AREAS de temporal, equivalentes a 0-28-50 Hs., VEINTIOCHO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

36.—Tres predios denominados "CABACA", "SOLAR VIVIENDA" y "GODO CHICO", propiedad de Francisca Jiménez, con una superficie en total de 0-78-00 Hs., CINCUENTA Y OCHO AREAS, de las cuales 0-20-00 Hs., TREINTA AREAS son de riego y 0-28-00 Hs., VEINTIOCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0-44-00 Hs., CUARENTA Y CUATRO AREAS de riego teórico.

37.—Dos predios denominados "SOLAR VIVIENDA" y "LA PALMA", propiedad de Hermenegildo Jiménez, con una superficie en conjunto de 0-84-00 Hs., OCHENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 0-42-00 Hs., CUARENTA Y DOS AREAS de riego teórico.

38.—Predio denominado "FRIJOL", propiedad de Juana Jiménez, con 0-16-00 Hs., DIECISEIS AREAS de temporal, equivalentes a 0-08-00 Hs., OCHO AREAS de riego teórico.

39.—Predio denominado "MENDOZA", propiedad de Marcelana Jiménez, con 0-22-00 Hs., VEINTIDOS AREAS de temporal, equivalentes a 0-11-00 Hs., ONCE AREAS de riego teórico.

40.—Nueve predios propiedad de Margarito Jiménez, uno de los cuales no tiene denominación y los otros se denominan "SABINA", "BOXTHA", "GODO", "CHAVACANO", "EL NHI" y dos "GODOCHICO", con una superficie en conjunto de 1-95-00 Hs., UNA HECTAREA, NOVENTA Y CINCO AREAS, de las cuales 0-70-00 Hs., SETENTA AREAS son de riego y 1-25-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTICINCO

AREAS de temporal, equivalentes a 1-32-50 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

41.—Predio denominado "TINI", propiedad de María Jiménez, con 0-40-00 Hs., CUARENTA AREAS de riego.

42.—Dos predios denominados "SOLAR VIVIENDA" y "DOLO", posesión de María Joaquina Jiménez, con una superficie total de 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS, de las cuales 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS son de riego y 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0-40-00 Hs., CUARENTA AREAS de riego teórico.

43.—Seis predios, propiedad de Matías Jiménez, denominados "CANFOJAY", "CASA VIEJA", "CONTZA", "TREJO", "BONDO" y "MEZQUITE", con una superficie total de 1-83-92 Hs., UNA HECTAREA, OCHENTA Y TRES AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS, de las cuales 1-27-92 Hs., UNA HECTAREA, VEINTINUEVE AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS son de riego y 0-56-00 Hs., CINCUENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 1-55-92 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico.

44.—Predio denominado "RAFAEL", propiedad de Nazario Jiménez, con 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego.

45.—Cuatro predios, propiedad de Nazario Jiménez, uno de los cuales no tiene denominación y los otros se denominan "REYES" y "DENTHO", con una superficie de 2-34-00 Hs., DOS HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, de las cuales 0-28-00 Hs., VEINTIOCHO AREAS son de riego y 2-36-00 Hs., DOS HECTAREAS, TREINTA Y SEIS AREAS de temporal, equivalentes a 1-16-00 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y SEIS AREAS de riego teórico.

46.—Predio denominado "NIDO", propiedad de Nicolsa Jiménez, con 0-60-00 Hs., SESENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de riego teórico.

47.—Cuatro predios denominados "VIVIENDA", "CHUCHO", "PULI" y "CASA VIEJA", propiedad de Rafael Jiménez, con una superficie total de 0-60-00 Hs., SESENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0-32-00 Hs., TREINTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

48.—Predio denominado "EL JAGUEY", propiedad de Ramón A. Jiménez, con 0-33-00 Hs., TREINTA Y TRES AREAS de temporal, equivalentes a 0-16-50 Hs., DIECISEIS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

49.—Tres predios denominados "DENTHO 2o.", "PULIJA" y "BOVOXI", propiedad de Toribio Jiménez,

nez, con superficie total de 2-24-00 Hs., DOS HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS de Temporal, equivalentes a 1-12-00 Hs., UNA HECTAREA, DOCE AREAS de riego teórico.

50.—Tres predios propiedad de Andrés Vargas Jiménez, dos de ellos denominados "VIVIENDA" y uno "MONTE CHAPARRAL", con una superficie en conjunto de 1-09-00 Hs., UNA HECTAREA, NUEVE AREAS, de las cuales 0-23-00 Hs., VEINTITRES AREAS son de riego, 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal y 00-66-00 Hs., SESENTA Y SEIS AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0-41-25 Hs., CUARENTA Y UNA AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

51.—Dos predios denominados "XONE" y "BONDO", propiedad de Carmen Larrieta, con una superficie total de 7-28-00 Hs. SIETE HECTAREAS, VEINTIOCHO AREAS, de las cuales 1-00-00 Hs. UNA HECTAREA es de riego, 2-12-00 Hs. DOS HECTAREAS, DOCE AREAS son de temporal y 4-16-00 Hs. CUATRO HECTAREAS, DIECISEIS AREAS, de agostadero en terrenos áridos, con una equivalencia total de 2-58-00 Hs. DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS de riego teórico.

52.—Cuatro predios denominados SOLAR VIVIENDA, LA MOHONERA, PA JAY y TIERRA COLORADA, propiedad de Fernando Lázaro, con una superficie total de 0-79-00 Hs. SETENTA Y NUEVE AREAS de temporal, equivalentes a 0-39-50 Hs. TREINTA Y NUEVE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

53.—Predio denominado MALIN, propiedad de Nieves Lázaro, con 0-62-00 Hs. SESENTA Y DOS AREAS de temporal, equivalentes a 0-31-00 Hs. TREINTA Y UNA AREAS de riego teórico.

54.—Cuatro predios propiedad de Santiago Lázaro, uno de los cuales no tiene denominación y los otros se denominan LA PEÑA, MALIN y TIERRA COLORADA con una superficie en conjunto de 1-75-00 Hs. UNA HECTAREA, SETENTA Y CINCO AREAS, de las cuales 0-18-00 Hs. DIECIOCHO AREAS son de riego y 1-57-00 Hs. UNA HECTAREA, CINCUENTA Y SIETE AREAS de temporal, equivalentes a 0-96-50 Hs. NOVENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

55.—Tres predios denominados BONDINTZA, DONCU y DURAZNO, propiedad de Trinidad Lázaro, con una superficie en conjunto de 1-24-00 Hs. UNA HECTAREA, VEINTICUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 0-62-00 Hs. SESENTA Y DOS AREAS de riego teórico.

56.—Predio denominado "TIERRA NUEVA Y TEPOZAN", propiedad de Atlagracia López, con 1-00-00 Hs. UNA HECTAREA de agostadero de buena calidad, equivalente a 0-25-00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

57.—Predio denominado ANASTASIO, propiedad de Crescenciana López, con 0-10-00 Hs. DIEZ AREAS

de temporal, equivalentes a 0-05-00 Hs. CINCO AREAS de riego teórico.

58.—Tres predios denominados EL PARAISO, SALADO, y TIXCO, el primero, cuya superficie es de 2-17-00 Hs. DOS HECTAREAS, DIECISIETE AREAS de riego y 1-33-00 Hs. UNA HECTAREA, TREINTA Y TRES AREAS de agostadero de buena calidad, es propiedad de Cecilia López de Camargo y los dos restantes posesión de la misma, con una superficie de que sumada a la anterior produce 3-82-00 Hs. TRES HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, de cuyo conjunto 2-37-00 Hs. DOS HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS son de riego y 1-45-00 Hs. UNA HECTAREA, CUARENTA Y CINCO AREAS de agostadero de buena calidad, equivalentes a 2-73-25 Hs. DOS HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

59.—Dos predios denominados MEJUAY CHICO y NITZI, propiedad de Eneclino López, con una superficie total de 1-80-00 Hs. UNA HECTAREA, OCHENTA AREAS, de las cuales 0-80-00 Hs. OCHENTA AREAS son de riego y 1-00-00 Hs. UNA HECTAREA es de temporal, equivalentes a 1-30-00 Hs. UNA HECTAREA, TREINTA AREAS de riego teórico.

60.—Predio denominado DOMI, propiedad de Francisco López, con 0-18-00 Hs. DIECIOCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0-90-00 Hs. NUEVE AREAS de riego teórico.

61.—Seis predios denominados XOXNI, EL NEJUAY GRANDE, LA VIVIENDA, LA FORTUNA, NITZI y MAGUEYAL, de los cuales los cuatro primeros son propiedad de Miguel López y los dos últimos posesión del mismo, con superficie total de 7-94-00 Hs. SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS son de riego y 2-36-00 Hs. DOS HECTAREAS, TREINTA Y SEIS AREAS de temporal, equivalentes a 6-76-00 Hs. SEIS HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS de riego teórico.

62.—Predio denominado LA VIA, posesión de Lugardo con 0-10-00 Hs. DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0-05-00 Hs. CINCO AREAS de riego teórico.

63.—Cinco predios denominados JOSELILLO Y DOLORES, BOXAXNI, LA PALMA, SOLAR VIVIENDA y XITHI, propiedad de Hermenegilda Lugo, con una superficie en conjunto de 1-53-00 Hs. UNA HECTAREA, CINCUENTA Y TRES AREAS de las cuales 1-42-00 Hs. UNA HECTAREA, CUARENTA Y DOS AREAS son de riego y 0-11-00 Hs. ONCE AREAS de temporal, equivalentes a 1-47-50 Hs. UNA HECTAREA, CUARENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

64.—Cinco predios, tres de los cuales no tienen denominación y los otros dos se denominan DOMI y TEPOZAN, propiedad de Lucía Macario, con una superficie en conjunto de 2-20-00 Hs. DOS HECTAREAS, VEINTE AREAS de las cuales 0-20-00 Hs. VEINTE AREAS son de riego, 1-42-00 Hs. UNA HEC

TAREA, CUARENTA Y DOS AREAS de temporal y 0.58-00 Hs. CINCUENTA Y OCHO AREAS de agostadero de buena calidad, equivalentes a 1.05-50 Hs. UNA HECTAREA, CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

65.—Predio denominado COXPAJAY, posesión de Martina Martínez, con 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15-00 Hs. QUINCE AREAS de riego teórico.

66.—Seis predios denominados dos de ellos NITZI y los otros cuatro TIXKA, IGLESIA, EL GODO y CODO CHICO, propiedad de Enrique Martínez, con una superficie en conjunto de 2.00-00 Hs. DOS HECTAREAS de temporal, equivalentes a 1.00-00 Hs. UNA HECTAREA de riego teórico.

67.—Cinco predios denominados SAN ISIDRO, BOXANI GRANDE, BOXANI CHICO, HUIZACHE y CAPOJAY, propiedad de Modesto Martínez, con una superficie en conjunto de 9.43-00 Hs. NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS, de las cuales 9.23-00 Hs. NUEVE HECTAREAS, VEINTITRES AREAS son de riego y 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 9.33-00 Hs. NUEVE HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS de riego teórico.

68.—Predio denominado SOLAR VIVIENDA, posesión de José Martínez, con 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15-00 Hs. QUINCE AREAS de riego teórico.

69.—Predio denominado ZETA, propiedad de Fidel Mayorga, con 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.02-50 Hs. DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

70.—Cinco predios denominados LOTE NUMERO DOS, LOTE NUMERO TRES, LOTE NUMERO CUATRO, LOTE NUMERO CINCO Y MAJAY, propiedad de Fidel y Adelina Cruz Mayorga, con una superficie en conjunto de 13. 59-79 Hs. DOCE HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS son de riego y 1.00-00 Hs. UNA HECTAREA es de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 12.72-29 Hs. DOCE HECTAREAS SETENTA Y DOS AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS de riego teórico.

71.—Predio denominado TIERRA NUEVA, propiedad de Albina Mejía, con 1.20-00 Hs. UNA HECTAREA VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS de riego teórico.

72.—Predio denominado CORONA, propiedad de Anastasio Mendoza, con 0.18-00 Hs. DIECIOCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0.09-00 Hs. NUEVE AREAS de riego teórico.

73.—Predio denominado REFUGIO, propiedad de Cavarion Mendoza, con 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.

74.—Predio denominado TIERRA, propiedad de Celerino Mendoza, con 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.

75.—Cuatro predios denominados CASA VIEJA, IGNACIO, SOLAR VIVIENDA y TIERRA NUEVA, este último cuya superficie es de 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS de temporal es posesión de Santiago Mendoza Hernández y los cuatro primeros propiedad del mismo, con una superficie en conjunto de 0.86-00 Hs. OCHENTA Y SEIS AREAS de temporal, equivalentes a 0-43-00 Hs. CUARENTA Y TRES AREAS de riego teórico.

76.—Dos predios denominados "LA CASA" y "EL BUENO", posesión de Jorge Mendoza, con una superficie en conjunto de 0-40-00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-20-00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.

77.—Cuatro predios denominados "MODESTO", "LA COMPUERTA", "EL MEZQUITE" y "LA SEVERIANA", propiedad de Leonardo Mendoza, con una superficie en conjunto de 0-48-00 Hs. CUARENTA Y OCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0-24-00 Hs. VEINTICUATRO AREAS de riego teórico.

78.—Tres predios denominados "PEÑA", "EL DULZANO" y "SOLAR VIVIENDA", propiedad de María Mendoza, con una superficie en conjunto de 0-38-00 Hs. OCHENTA Y OCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0-44-00 Hs. CUARENTA Y CUATRO AREAS de riego teórico.

79.—Predio denominado "TIERRA NUEVA", propiedad de Santiago Mendoza Vargas, con 0-55-00 Hs. OCHENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0-42-50 Hs. CUARENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

80.—Dos predios denominados "EL MORENO" y "EL MOJO", propiedad de Agustín Moreno, con una superficie total de 1-25-00 Hs. UNA HECTAREA VEINTICINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0-62-50 Hs. SESENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

81.—Predio denominado "MORENO 2o.", propiedad de Alejo Moreno con 0-17-00 Hs. DIECISIETE AREAS de temporal, equivalentes a 0-08-50 Hs. OCHO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

82.—Tres predios denominados "JENTOTJI", "SOLAR VIVIENDA" y "TIXKO", propiedad de Lucas Moreno con una superficie en conjunto de 1-31-00 Hs. UNA HECTAREA, TREINTA Y UNA AREAS, de las cuales 0-43-00 Hs. CUARENTA Y TRES AREAS son de riego y 0-88-00 Hs. OCHENTA Y OCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0-87-00 Hs. OCHENTA Y SIETE AREAS de riego teórico.

83.—Tres predios "PAJAY", "LOS REYES" y "GODO", propiedad de Alberto Peña, con superficie total de 0-87-00 Hs. OCHENTA Y SIETE AREAS de

temporal, equivalentes a 0-42-50 Hs., CUARENTA Y TRES AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

84.—Tres predios denominados "DZENGACHO", "DON BLAS" y "MACARIO", propiedad de Romualda Peña Reyes, con superficie total de 0-48-00 Hs., CUARENTA Y OCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0-24-00 Hs., VEINTICUATRO AREAS de riego teórico.

85.—Predio denominado "EL CAPULIN", propiedad de Cándida Pérez, con superficie de 0-40-00 Hs., CUARENTA AREAS de riego.

86.—Seis predios, dos denominados "JOSELITO PRIMERO" y los cuatro restantes con nombre "THEJO", "POZO", "TIERRA NUEVA" y "SOLAR VIVIENDA", propiedad de Cecilia Pérez, con superficie total de 1-50-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de las que 0-90-00 Hs., NOVENTA AREAS son de riego y 0-60-00 Hs., SESENTA AREAS de temporal, equivalente a 1-20-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTE AREAS de riego teórico.

87.—Cinco predios denominados "DEXTHO", "SOLAR VIVIENDA", "TEPETATE", "ITACATE" y "LA CORONA", propiedad de Mercedes Pérez Hernández, con superficie total de 1-73-55 Hs., UNA HECTAREA, SETENTA Y TRES AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS de las que 0-49-55 Hs., CUARENTA Y NUEVE AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS son de riego y 1-24-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTICUATRO AREAS de temporal, equivalente a 1-11-55 Hs., UNA HECTAREA, ONCE AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

88.—Dos predios denominados "FANDANGO" y "NITZI", propiedad de Eleuterio Pérez, con superficie total de 2-00-00 Hs., DOS HECTAREAS, de las que 1-00-00 Hs., UNA HECTAREA es de riego y 1-00-00 Hs., UNA HECTAREA de temporal, equivalente a 1-50-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de riego teórico.

89.—Seis predios, uno sin nombre y los cinco restantes denominados "SOLAR", "BOVAXI", "TREJO", "TEPETATE" y "XIDO", propiedad de Florentina Pérez con superficie total de 4-90-00 Hs., CUATRO HECTAREAS, NOVENTA AREAS, de las que 1-50-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS son de riego y 3-40-00 Hs., TRES HECTAREAS, CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 3-20-00 Hs., TRES HECTAREAS, VEINTE AREAS de riego teórico.

90.—Predio denominado "BOVAXI" propiedad de Herminio Pérez, con superficie de 0-80-00 Hs., OCHENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-40-00 Hs., CUARENTA AREAS de riego teórico.

91.—Tres predios denominados "LA PALMA", "BOVAXI" y "NITHI", propiedad de Ignacio Pérez, con superficie total de 14-40-00 Hs., CATORCE HECTAREAS, CUARENTA AREAS de las que 13-40-00 Hs., TRECE HECTAREAS, CUARENTA AREAS son

de riego y 1-00-00 Ha., UNA HECTAREA de temporal, equivalentes a 13-90 Hs., TRECE HECTAREAS, NOVENTA AREAS de riego teórico.

92.—Dos predios denominados "CARDONAL" y "COXPAJAY", propiedad de J. Trinidad Pérez, con superficie total de 0-46-00 Hs., CUARENTA Y SEIS AREAS de las que 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS son de riego y 0-16-00 Hs., DIECISEIS AREAS de temporal, equivalentes a 0-33-00 Hs., TREINTA Y OCHO AREAS de riego teórico.

93.—Cuatro predios dos denominados "DOVAXI CHICA" y los otros dos "CASA VIEJA" y "SERNA", propiedad de Joaquín Pérez, con superficie total de 2-70-00 Hs., DOS HECTAREAS, SETENTA AREAS, de las que 1-30-00 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA AREAS son de riego y 1-40-00 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA AREAS de temporal, equivalente a 2-00-00 Hs., DOS HECTAREAS de riego teórico.

94.—Tres predios denominados "PAJAY", "TREJO" y "SOLAR VIVIENDA", propiedad de José Pérez, con superficie total de 1-43-00 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y TRES AREAS de las que 0-58-00 Hs., CINCUENTA Y OCHO AREAS son de riego y 0-85-00 Hs., OCHENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalente a 1-00-50 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

95.—Cinco predios, dos sin nombre "NHI" y los tres restantes denominados "PAJAY", "NARCISA" y "MEZQUITE", propiedad de José Evaristo Pérez, con superficie total de 3-40-00 Hs., TRES HECTAREAS, CUARENTA AREAS de temporal, equivalente a 1-70-00 Hs., UNA HECTAREA, SETENTA AREAS de riego teórico.

96.—Dos predios denominados "FRAC. del NHI" y "MILPA DEL TREJO", propiedad de Juan Pérez, con superficie total de 2-56-00 Hs., DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y SEIS AREAS de las que 0-90-00 Hs., NOVENTA AREAS son de riego y 1-66-00 Hs., UNA HECTAREA, SESENTA Y SEIS AREAS de temporal, equivalente a 1-73-00 Hs., UNA HECTAREA SETENTA Y TRES AREAS de riego teórico.

97.—Seis predios, dos denominados "NHI" y los otros cuatro "SOLAR", "PAJAY", "NARCISA" y "MEZQUITE", propiedad de Pasiano Pérez, con superficie total de 3-85-00 Hs., TRES HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalente a 1-92-50 Hs., UNA HECTAREA, NOVENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

98.—Tres predios denominados "AZPEITIA y JIMENEZ", "TREJO" y "COXPAJAY", propiedad de Femposa Pérez, con superficie de 2-10-00 Hs., DOS HECTAREAS, DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 1-05-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCO AREAS de riego teórico.

99.—Cinco predios, dos denominados "FRAC. DE NHI" y tres con nombre "TREJO", "COXPAJAY" y "LA PALMA", propiedad de Serapio Pérez, con superficie de 3-00-00 Hs., TRES HECTAREAS de tem-

poral, equivalente a 1-50-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de riego teórico.

100.—Predio denominado "BOVAXI", propiedad de Soledad Pérez, con superficie de 1-45-00 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y CINCO AREAS de riego:

101.—Cuatro predios denominados "PRIMERA FRAC. JAGUEY Y EL GODO", "SEGUNDA FRAC. JAGUEY Y EL GODO", "SOLAR VIVIENDA" y "TIERRA NUEVA", posesión de Eduardo Ramírez, con superficie total de 0-80-00 Hs., OCHENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-40-00 Hs., CUARENTA AREAS de riego teórico.

102.—Tres predios denominados "BITHI", "SOLAR VIVIENDA" y "BARRANQUITAS", propiedad y posesión de Juan Ramírez, con superficie total de 0-40-00 Hs., CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego teórico.

103.—Predio denominado "DEXTHO", propiedad de Angela Ramón, con superficie de 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de temporal, equivalente a 0-05-00 Hs., CINCO AREAS de riego teórico.

104.—Dos predios denominados "HUIZACHE" y "MANZANO", propiedad de Francisco Ramón, con superficie total de 0-48-00 Hs., CUARENTA Y OCHO AREAS de las que 0-18-00 Hs., DIECIOCHO AREAS son de riego y 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, equivalente a 0-33-00 Hs., TREINTA Y TRES AREAS de riego teórico.

105.—Predio sin nombre propiedad de Lázaro Ramón, con superficie de 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, equivalente a 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de riego teórico.

106.—Predio denominado "DOMI", propiedad de Victoriano Ramón, con superficie de 0-22-00 Hs., VEINTIDOS AREAS de temporal, equivalente a 0-11-00 Hs., ONCE AREAS de riego teórico.

107.—Tres predios, dos con nombre "LA MOJONERA" y uno denominado "SOLAR VIVIENDA", propiedad y posesión de Bartolo Reyes, con superficie total de 0-80-00 Hs., OCHENTA AREAS de temporal, equivalente a 0-40-00 Hs., CUARENTA AREAS de riego teórico.

108.—Seis predios, dos denominados "NITZI" y cuatro restantes con nombre "TIXKA", "GODO", "SOLAR VIVIENDA" y "SABINA", propiedad de Eugenio Reyes, con superficie total de 4-93-90 Hs., CUATRO HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS, NOVENTA CENTIAREAS de temporal, equivalente a 2-46-95 Hs., DOS HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

109.—Tres predios denominados "SOLAR VIVIENDA", "TIERRA NUEVA" y "BITHI", posesión de Jerónimo Reyes, con superficie de 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, equivalente a 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de riego teórico.

110.—Dos predios denominados "XANDO" y "LA VIVIENDA", propiedad de José Reyes, con superficie de 5-04-00 Hs., CINCO HECTAREAS, CUATRO AREAS de temporal, equivalente a 2-52-00 Hs., DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS de riego teórico.

111.—Predio denominado "PANCH", propiedad de José Reyes 2o., con superficie de 0-32-00 Hs., TREINTA Y DOS AREAS de agostadero de buena calidad, equivalente a 0-08-00 Hs., OCHO AREAS de riego teórico.

112.—Dos predios denominados "BABI" y "MORENO", posesión de Manuela Reyes, con superficie de 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalente a 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico.

113.—Seis predios denominados "SOLAR VIVIENDA", "TIERRA LARCA", "LA CRUZ", "LOS REYES", "CHUCHIA" y "CRUZ DEL ARBOL", propiedad de María Reyes, con superficie total de 2-03-00 Hs., DOS HECTAREAS, TRES AREAS de temporal, equivalente a 1-01-50 Hs., UNA HECTAREA, UNA AREA, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

114.—Predio denominado "SOLAR VIVIENDA", propiedad de Micaela Reyes, con superficie de 0-62-00 Hs., SESENTA Y DOS AREAS de temporal, equivalente a 0-31-00 Hs., TREINTA Y UNA AREAS de riego teórico.

115.—Predio denominado "EL DURAZNO", propiedad de Victoriano Reyes, con superficie de 0-32-00 Hs., TREINTA Y DOS AREAS de temporal, equivalente a 0-16-00 Hs., DIECISEIS AREAS de riego teórico.

116.—Predio denominado "CAÑADILLA", propiedad de Anselma Santillán, con superficie de 1-30-00 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA AREAS de agostadero de buena calidad, equivalente a 0-32-50 Hs., TREINTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

117.—Predio con nombre "SOLAR VIVIENDA", propiedad de Antonia Santillán, con superficie de 0-84-00 Hs., OCHENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalente a 0-42-00 Hs., CUARENTA Y DOS AREAS de riego teórico.

118.—Cuatro predios, dos con nombre "EL NEUNTO" y los otros dos "XIDO" y "XINCOJO", propiedad de Félix Santillán, con superficie total de 0-50-00 Hs., OCIENTA AREAS de las que 0-35-00 Hs., TREINTA Y CINCO AREAS de riego y 0-45-00 Hs., CUARENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalente a 0-57-00 Hs., CINCUENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

119.—Predio con nombre "ROSA DE CASTILLA", propiedad de Lucía Santillán, con superficie de 0-54-00 Hs., CINCUENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalente a 0-27-00 Hs., VEINTISIETE AREAS de riego teórico.

120.—Predio denominado "CENOBIA", propiedad

de Antonio Sierra, con superficie de 0-18-00 Hs., DIECIOCHO AREAS de temporal, equivalente a 0-09-00 Hs., NUEVE AREAS de riego teórico.

121.—Predio denominado "VARGAS" propiedad de Agustín Vargas, con superficie de 0-14-00 Hs., CUATROCE AREAS de riego.

122.—Predio sin nombre propiedad de Alejandro Vargas, con superficie de 0-24-00 Hs., VEINTICUATRO AREAS de temporal, equivalente a 0-12-00 Hs., DOCE AREAS de riego teórico.

123.—Predio denominado "NOPALERA", propiedad de Crescenciana Vargas, con superficie de 0-16-00 Hs., DIECISEIS AREAS de temporal, equivalente a 0-08-00 Hs., OCHO AREAS de riego teórico.

124.—Nuevo predios, dos denominados "DIXTHA" y los siguientes "NOEJI", "LA COMPUERTA", "LA PALMA", "EL CHAVACANO", "LA CRUZ", "JAGUEY DEL BOXTHA" y uno sin denominación, propiedad de Dionisio Vargas, con superficie total de 6-26-00 Hs., SEIS HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS de las que 1-67-00 Hs., UNA HECTAREA, SESENTA Y SIETE AREAS son de riego y 4-59-00 Hs., CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS de temporal, equivalentes a 3-96-50 Hs., TRES HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

125.—Dos predios denominados "EL CONTZA" y "TIERRA NUEVA", propiedad de Dionisio Vargas Hernández, con superficie total de 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de las que 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS son de riego y 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de temporal, equivalente a 0-17-00 Hs., DIECISIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

126.—Dos predios denominados "LA COMPUERTA" y "TEPETATES", propiedad de Isidro Vargas Hernández, con superficie total de 3-90-00 Hs., TRES HECTAREAS, NOVENTA AREAS de las que 2-10-00 Hs., DOS HECTAREAS, DIEZ AREAS son de riego y 1-80-00 Hs., UNA HECTAREA OCHENTA AREAS son de temporal, equivalente a 3-00-00 TRES HECTAREAS de riego teórico.

126.—Dos predios denominados "GUANI" y "BOPINTZO", propiedad de María Guadalupe Vargas Hernández, con superficie total de 1-68-00 Hs., UNA HECTAREA, SESENTA Y OCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0-84-00 Hs., OCHENTA Y CUATRO AREAS de riego teórico.

128.—Predio denominando "MENDZAY", propiedad de Nicolasa Vargas Hernández, con superficie de 1-72-00 Hs., UNA HECTAREA, SETENTA Y DOS AREAS de temporal, equivalente a 0-86-00 Hs., OCHENTA Y SEIS AREAS de riego teórico.

129.—Tres predios denominados "SERNA", "VARGAS", y "TIERRA NUEVA", propiedad de Ignacio

Vargas, con superficie total de 0-94-00 Hs., NOVENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalente a 6-47-00 Hs., CUARENTA Y SIETE AREAS de riego teórico.

130.—Predio denominado "IGNACIO", propiedad de Juana Vargas, con superficie de 0-34-00 Hs., TREINTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalente a 0-17-00 Hs., DIECISIETE AREAS de riego teórico.

131.—Cuatro predios denominados "ANASTASIO", "DIXTHA", "EL MOJO PRIMERA FRAC." y "EL MOJO SEGUNDA FRAC.", propiedad de Leonardo Vargas con superficie total de 1-56-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA Y SEIS AREAS de las que 0-21-00 Hs., VEINTIUNA AREAS son de riego y 1-35-00 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0-88-50 Hs., OCHENTA Y OCHO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

132.—Cuatro predios, dos con nombre "SERNA" y los otros dos "DOMI" y "MOJO", propiedad de María Vargas con superficie total de 1-26-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTISEIS AREAS de temporal, equivalente a 0-63-00 Hs., SESENTA Y TRES AREAS de riego teórico.

133.—Predio denominado "CATA", propiedad de Nicolasa Vargas, con superficie de 0-32-00 Hs., TREINTA Y DOS AREAS de temporal, equivalentes a 0-16-00 Hs., DIECISEIS AREAS de riego teórico.

134.—Dos predios denominados "SOLAR" y "CRUZ DE CARRETA", posesión de Paulino Vargas, con superficie total de 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalente a 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico.

135.—Seis predios denominados "EL DURAZNO", "MALICA", "EL MEZQUITAL", "PEDREGAL", "LA MOHONERA" y el último sin nombre, propiedad de Alberto Vargas Peña, con superficie total de 1-97-00 Hs., UNA HECTAREA, NOVENTA Y SIETE AREAS de temporal, equivalente a 0-98-50 Hs., NOVENTA Y OCHO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

136.—Seis predios denominados "MOHONERA", "BOPINTZO", "MALICAS", "EL MEZQUITAL", "CASA VIEJA" y "EL DURAZNO", propiedad de Clemente Vargas Peña, con superficie total de 1-85-00 Hs., UNA HECTAREA, OCHENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalente a 0-92-50 Hs., NOVENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

137.—Predio denominado "EL MEZQUITAL", propiedad de Clemente y Alberto Vargas Peña, con superficie de 1-16-00 Hs., UNA HECTAREA DIECISEIS AREAS de temporal, equivalente a 0-58-00 Hs., CINCUENTA Y OCHO AREAS de riego teórico.

138.—Predio denominado "TREJO", propiedad de Clemente, Alberto, Ignacio y José Vargas Peña, con superficie de 1-78-00 Hs., UNA HECTAREA, SETENTA Y OCHO AREAS de temporal equivalente a 0-89-00 Hs., OCHENTA Y NUEVE AREAS de riego teórico.

139.—Predio denominado "EL NHI" propiedad de Felipa Vargas Peña, con superficie de 0-62-00 Hs., SESENTA Y DOS AREAS de temporal, equivalente a 0-31-00 Hs., TREINTA Y UNA AREAS de riego teórico.

140.—Tres predios denominados "TIXCAJA" "EL CHEVE" y "LA PANCHA", propiedad de José Vargas Peña, con superficie total de 1-24-00 Hs., UNA HECTAREA, EINTICUATRO AREAS de temporal, equivalente a 0-62-00 Hs., SESENTA Y DOS AREAS de riego teórico.

141.—Dos predios denominados "SOLAR VIVIENDA" y "VARGAS", propiedad de Victoriano Vargas, con superficie total de 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de las que 0-14-00 Hs., CATORCE AREAS son de riego y 0-36-00 Hs., TREINTA Y SEIS AREAS de temporal, equivalente a 0-32-00 Hs., TREINTA Y DOS AREAS de riego teórico.

142.—Predio denominado "PAJAY", propiedad de Agustín Vázquez, con superficie de 0-11-00 Hs., ONCE AREAS de temporal, equivalente a 0-05-50 Hs., CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

143.—Tres predios, dos con nombre "EL XANDO" y uno "SOLAR VIVIENDA" propiedad de Apolinar Vicente, con superficie total de 1-24-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTICUATRO AREAS de temporal, equivalente a 0-62-00 Hs., SESENTA Y DOS AREAS de riego teórico.

144.—Tres predios, uno sin nombre y dos denominados "EL XANDO", propiedad de Cecilia Vicente, con superficie total de 1-28-00 Hs., UNA HECTAREA VEINTIOCHO AREAS de temporal, equivalente a 0-64-00 Hs., SESENTA Y CUATRO AREAS de riego teórico.

145.—Cuatro predios, uno sin nombre y tres denominados "EL XANDO", "EL vo'0pCu-2:50M, DETA" y "EL SANTO", "SOLAR VIVIENDA" y "EL BODO", propiedad de Esteban Vicente, con superficie total de 8-13-00 Hs., OCHO HECTAREAS, TRECE AREAS de temporal, equivalente a 0-06-00 Hs., CUATRO HECTAREAS, SEIS AREAS, CINCUENTA AREAS de riego teórico.

146.—Dos predios denominados "EL SANTO" y "TEPETATES", propiedad de Juan Vicente, con superficie total de 1-52-00 Hs., UNA HECTAREA CINCUENTA Y DOS AREAS de temporal y equivalente a 0-76-00 Hs., SETENTA Y SEIS AREAS de riego teórico.

147.—Cuatro predios denominados "COLAR VIENDA", "EL XANDO", "DEXTHO PRIMERA FRACCION" y "DEXTHO SEGUNDA FRACCION", propiedad de Rosa Vicente, con superficie total de 2-94-00 Hs., DOS HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalente a 1-47-00 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y SIETE AREAS de riego teórico.

Segundo.—Expídanse los Certificados respectivos inscribábase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional, y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dos días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—LIC. MICHEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo, No Reección.—México, D. F., a 16 de agosto de 1948.—El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA.—Rúbrica.

5-3157

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de aguas promovido por los ejidatarios del poblado de ATOTONILCO DE TULA, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por Resolución Presidencial de 27 de julio de 1921 se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 2,866-00-00 Hs. tomadas de las haciendas colindantes denominadas Bo-Jay Grande y Montero o Atotonilco y de los terrenos inmediatos del rancho de Batejé en proporción a sus extensiones respectivas, para que unida dicha superficie con la que posee el pueblo constituya su ejido. La posesión definitiva se ejecutó parcialmente el 25 de mayo de 1924 y se complementó el 12 de octubre de 1932.

Por diverso Fallo Presidencial de 19 de febrero de 1936, se amplió el ejido del mismo poblado con una superficie total de 1,184-80-00 Hs. tomadas como sigue: del rancho de Batejé, 76-00-00 Hs. de temporal y 110-80 Hs. de agostadero; de San Antonio, anexo a la hacienda de Montero, 32-00-00 Hs. de agostadero laborable y 71-00-00 Hs. para cría de ganado; del rancho de El Salitre, 155-00-00 Hs. de agostadero laborable; de la hacienda de Montero y fracción de La Labor de la misma finca, 290-00-00 Hs. de agostadero laborable y 50-00-00 Hs. de cerril pastel y de la hacienda de El Salto, 400-00-00 Hs. de agostadero pa-

ra cría de ganado. La posesión definitiva se ejecutó parcialmente el 10. de mayo de 1936 y se complementó el 18 de abril de 1937.

Resultando Segundo.—Por escrito de 2 de febrero de 1937, los vecinos del referido poblado de ATOTONILCO DE TULA, solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de aguas para el riego de sus tierras ejidales, señalando como afectables las aguas mansas del río Salado.

Resultando Tercero.—El escrito anterior se turnó a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició la tramitación del expediente el 11 de mayo de 1937, habiéndose publicado dicho escrito en el número 23, Tomo LXX, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de julio del mismo año.

Resultando Cuarto.—La Inspección Reglamentaria de Aguas fué practicada por el Ingeniero Comisionado, quien con fecha 15 de noviembre de 1944 rindió su informe, del que se desprenden los datos siguientes:

JURISDICCION DE LAS AGUAS POR AFECTAR.—Las aguas afectables en este caso son las del río Salado que tiene su origen en la barranca de Acatlán a la que caen las aguas negras de la Ciudad de México, saliendo por el túnel de Tequixquiac. Este río recorre parte de los Estados de México e Hidalgo, pasando por la hacienda de San Sebastián, y pueblos de Tequixquiac y Apaxco en el primero y por los pueblos de Atotonilco, Tlamaco, Atitalaquia, Tlaxcoapan y Tlahualilco en el segundo, y desemboca en el río de Tula formando parte de la cuenca del río Pánuco, que a su vez desemboca en el Golfo de México.

El río Salado fué declarado de propiedad federal el 15 de agosto de 1917, habiéndose ratificado dicha declaración el 22 de mayo de 1925.

FUENTES AFECTABLES, AFOROS, VOLUMENES DISPONIBLES POR AFECTAR.—Según antes se dijo, la única fuente afectable en este caso es el río Salado, del que existe una veda sobre afectaciones a sus aguas, según Acuerdo Presidencial de 17 de junio de 1937, girado a las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y de Agricultura y Ganadería, Departamento Agrario y Central y Comisión Nacional de Irrigación; hoy Secretaría de Recursos Hidráulicos, veda que de hecho ha dejado de existir supuesto que fué dictada para no entorpecer los trabajos de la última Dependencia citada, en las obras que había emprendido para el riego de los terrenos de los valles de Tlaxcuapan, Mixquiahuala y Actopan, y que ya que fueron terminados, estando en servicio activo todas las obras ejecutadas para el caso.

De las aguas de este río existe una conceción dada a la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., para generación de fuerza motriz y riego de terrenos dedicados a la agricultura, por la que se le autoriza a tomar 7 M3. de junio a octubre y 5 M3. por

segundo de noviembre a mayo, y a disponer del 50% de los excedentes que en tiempo de lluvias se aforen en el vertedor que se encuentra a la salida del túnel de Tequixquiac.

En tiempo de lluvias el excedente disponible es de 1,940 l.p.s., por lo que de los meses de junio a octubre la citada Compañía dispone de 7,970 l.p.s. y de noviembre a mayo de 5,000 l.p.s.

Estos gastos dan un volumen de 105.357,024 M3. y 91.584,000 M3., de lo que resulta que de los excedentes quedan libres 970 l.p.s. que dan un volumen de 12.822,624 M3. durante el tiempo mencionado.

Además, existen cinco pequeños manantiales que brotan en las márgenes del río, en la zona de terrenos ejidales del poblado gestor, que dan un gasto total de 22.6 l.p.s. permanente, resultando un volumen de 712,714 M3.

De lo anterior, se llega a la conclusión de que aparte de la conceción a la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., subsidiaria de la Compañía de Luz y Fuerza Motriz, S. A., existen 13.535,338 M3. de los que se deducen 400,000 M3. anuales dotados al poblado de San Jerónimo Tlamaco, para el riego de 50 Hs., y que existen como disponibles 13.135,338 M3.

COEFICIENTES DE RIEGO.—El cultivo principal en la región es el del maíz en verano y el del trigo o cebada en invierno, dándose a cada cultivo tres riegos o sean seis riegos anuales con lámina total de 0.13 metros o sean 7,800 M3. por hectárea.

CALCULO DE LA SUPERFICIE QUE DEBA HACERSE DE RIEGO.—En la actualidad la única superficie que han podido beneficiar los ejidatarios es la de 42 Hs., por estar supeditada a la obra de derivación ejecutada para ese efecto por ellos.

Al respecto, existe el antecedente de que los ejidatarios para mejorar esa situación por no haber recibido terrenos de riego en dotación ni ampliación, principiaron a hacer gestiones desde el año de 1937 a fin de obtener agua del río Salado para el riego de una pequeña fracción de la afectación al rancho de San Antonio, anexa a la hacienda de Montero, y con ayuda del Gobierno del Estado iniciaron la construcción de un canal de derivación para el objeto indicado.

La obra presenta defectos en la nivelación y en su sección que en toda su longitud de 3,057 metros es rectangular, no obstante estar localizada en tierra floja, por lo que hay constantes derrumbes y obstrucciones, siendo el gasto máximo que puede conducir el de 255 l.p.s., que es superior al que se necesita para el beneficio de las 42 Hs. que son dominados por el canal.

CALCULO DEL VOLUMEN AFECTABLE.—El volumen afectable es el de acuerdo con el coeficiente de riego y la superficie beneficiada, y, como según

antes se dijo, el primero es de 7,800 M3. por hectárea y la segunda de 42 Hs., de lo que resulta que el volumen útil necesario deberá ser de 327,600 M3. anuales.

En vista de que el canal tiene pérdidas de conducción que se estiman en un mínimo de 25%, el volumen total que debe derivarse es el de 436,800 M3. que es menor de los excedentes libres ya referidos y un poco mayor de lo aportado por los manantiales en el lapso de 180 días si durante ese tiempo únicamente se hiciera la derivación, pero como se ha indicado, existen siembras de verano e invierno, se infiere que se estará en lo justo si se toman en cuenta los 365 días del año.

En el término señalado los manantiales cubrirán únicamente los volúmenes necesarios para el riego de la superficie aceptada, y, por consiguiente, se infiere que prácticamente se respetan todos los volúmenes del túnel de Tequixquiac y que no se lesiona la concesión a la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., al dotar de aguas a los peticionarios.

FORMA DE HACER EL APROVECHAMIENTO.—De acuerdo con los trabajos técnicos, el aprovechamiento debe hacerse por medio del canal construido que parte de la margen izquierda del río Salado, haciéndose la derivación en tiempo oportuno para dar tres riegos a las siembras de verano y tres a las de invierno, y, como esta derivación será utilizada únicamente por los peticionarios, no existe problema sobre el particular.

Resultando Quinto.—Sin que el Gobernador del Estado hubiera dictado su Resolución, se turnó el expediente para los efectos legales al Departamento Agrario, habiendo emitido su dictamen la Consultoría del Ramo por el Estado de Hidalgo el 30 de octubre de 1947, proponiendo se resolviera el expediente en el mismo sentido que se propone en esta sentencia, el que fué aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 4 de noviembre del mismo año; y

Considerando Unico.—En vista de que, según antes se dijo, ya se terminaron por la Comisión Nacional de Irrigación, hoy Secretaría de Recursos Hidráulicos, los trabajos para irrigar terrenos de los valles de Tlaxcoapan, Mixquiahuala y Actopan, para cuyo efecto se decretó la veda sobre afectaciones de las aguas relativas por Acuerdo Presidencial de 17 de junio de 1937, dicha veda debe estimarse como insubsistente y por lo tanto darse curso legal a la solicitud de dotación de aguas formulada por el poblado de ATOTONILCO DE TULA.

De los antecedentes ya expuestos se llega a la conclusión de que es manifiesta la procedencia de la dotación de aguas solicitada por el poblado gestor.

En tal virtud y con fundamento en el artículo 87 y demás relativos del Código Agrario vigente, procede modificar el Fallo tácito negativo que se conside-

ra dictado en este expediente por el Gobernador del Estado, y dotar en definitiva al poblado de referencia con un volumen total de 436,800 M3. anuales, de las aguas del río Salado derivadas por su margen izquierda, mediante el canal construido al efecto para el riego de 42 Hs. de terrenos ejidales.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito, resuelve:

Primero.—Se dota al poblado de ATOTONILCO DE TULA, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, con un volumen total de 436,800 M3. CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS METROS CUBICOS anuales, de las aguas del río Salado derivadas por su margen izquierda mediante el canal construido al efecto, para el riego de 42 Hs., CUARENTA Y DOS HECTAREAS de terrenos ejidales.

Segundo.—El aprovechamiento se sujetará a las leyes y disposiciones que el Departamento Agrario dicte sobre el particular, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 88, parte final, del citado Código Agrario.

Tercero.—Se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas concedidas en dotación por todas las obras hidráulicas que se utilicen en el riego de los terrenos ejidales de que se trata de conformidad con lo prevenido por el artículo 91 del invocado Ordenamiento.

Cuarto.—Comuníquese el presente fallo a los interesados así como a las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería, para su conocimiento y efectos.

Quinto.—Inscríbese esta Resolución en el Registro Agrario Nacional; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—LIC. MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LIC. MARIO SOSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a El Oficial Mayor, LIC. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

... La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice: ... "Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos

5-2206

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de INCATLAN, Municipio de Molango, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 5 de junio de 1930, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Local Agraria la que instauró el expediente respectivo el 19 de agosto de 1930, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 10. de septiembre del mismo año.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos especificados en el artículo 63 del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 31 de julio de 1939 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 15 de agosto del mismo año dictó su fallo confirmativo concediendo al poblado 424 Hs., que deberían tomarse de terrenos comunales del mismo conglomerado ejidal solicitante.

Resultando Tercero.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes llegó a conocimiento de lo siguiente: que dentro del radio legal de 7 kilómetros no existen predios afectables, ya que los que se tomaron en consideración en el fallo del Gobernador, resultan igualmente inafectables por ser terrenos comunales y estar los solicitantes en posesión de ellos; y que de acuerdo con los trabajos censales son 95 los capacitados que carecen de parcela que sirven de base a este fallo cuyos nombres son los siguientes: 1.—Agustín Martínez, 2.—Carlos Martínez, 3.—Angel Concepción, 4.—Salvador Martínez, 5.—Lucía Juárez, 6.—Proto Hernández, 7.—Agustín Hernández, 8.—Jesús Hernández, 9.—Aureo Vite, 10.—Guadalupe Gómez, 11.—Miguel Angeles, 12.—Remigio Martínez, 13.—Cándida Soto, 14.—María Luisa Santos, 15.—Regina Paulino, 16.—Tomás de la Cruz, 17.—Justo Ramos, 18.—Juan Santiago, 19.—Máximo Santiago, 20.—Eulalio Nájera, 21.—Benjamín Alonso, 22.—María Bautista, 23.—Pedro Vite, 24.—Cipriano Hernández, 25.—Tranquilino Angeles, 26.—Genaro Angeles, 27.—Marcelino Velázquez, 28.—Andrés Angeles, 29.—Maximino Angeles, 30.—Pedro Solís, 31.—Clicerio de la Cruz, 32.—Francisco Ramírez, 33.—Jesús Chávez, 34.—Blas de la Cruz, 35.—Ignacio Delgado, 36.—Pedro Casildo, 37.—Teófilo Alonso, 38.—Juan Alonso, 39.—Francisco Angeles, 40.—Felipe Angeles, 41.—Darío Alvarado, 42.—Venustiano Barrera, 43.—Meced Tovar, 44.—Praxedis Torres, 45.—Silvano Gómez, 46.—Hipólito Chávez, 47.—Ascención Angeles, 48.—Trinidad Angeles, 49.—Antonio Mar

línex, 50.—Miguel Alvarado, 51.—Alberto Alvarado, 52.—Abraham Alonso, 53.—Bonifacio Alonso, 54.—Hilario Miguel, 55.—Víctor Delgado, 56.—Guillermo Velasco, 57.—Serafín Velasco, 58.—Aurelio Gutiérrez, 59.—Eleuterio Gutiérrez, 60.—Diego Alvarado, 61.—José Alvarado, 62.—Luis Barrera, 63.—Pedro Barrera, 64.—Eulalio Gómez, 65.—Eulalio Gómez Jr., 66.—Sebastián Sánchez, 67.—Juan Sánchez, 68.—Pedro Angeles, 69.—Casildo Pedro, 70.—Eulalio López, 71.—Isaac Barrera, 72.—Angel Garrido, 73.—José Sánchez, 74.—Francisco Sánchez, 75.—Odilón Sánchez Jr., 76.—Lucas Sánchez, 77.—Antonio Ramírez, 78.—Erasmus Dorantes, 79.—Pablo de la Cruz, 80.—Carlos de la Cruz, 81.—Camilo Gutiérrez, 82.—Irineo Santos, 83.—Alfonso Santos, 84.—Ponciano Bocanegra, 85.—Narciso Velasco, 86.—Jesús Velasco, 87.—Miguel Alonso, 88.—Inocencio Santiago, 89.—Angel Martínez, 90.—Salvador Martínez, 90.—Salvador 322HHañ ETAOIN EAA der Martínez, 91.—Maclovio Santos, 92.—Isaías Hernández, 93.—José Angeles 2o., 94.—Juan Agustín Angeles, 95.—Fidencia Pérez.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de ste fallo y

Considerando Unico.—El derecho del núcleo petionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado plenamente la comprobarse que radican en él, 95 campesinos cuyas necesidades agrarias se encuentran sin satisfacer. No obstante lo anterior, atendiendo a que dentro del radio elgal de 7 kilómetros no hay predios afectables, debe negarse la dotación y dejarse a salvo los derechos de los capacitados censados.

Por lo expuesto se resuelve:

Primero.—Se niega a los vecinos del poblado de INCATLAN, Municipio de Molango, del Estado de Hidalgo la dotación definitiva, dejándose a salvo los derechos de los campesinos que arrojó el censo, para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses con arreglo a la Ley.

Segundo.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—Sufragio Efectivo, No Reección.—México, D. F., a 30 de septiembre de 1948.—El Oficial Mayor, LIC. LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-2949

5-3065

Al margen un sello que diga: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal. México, D. F., Secretaría de Relaciones exteriores.

AUTORIZACION PROVISIONAL NUM. 60.

Por acuerdo del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor Harry Otto Johnson, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Islandia en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

México, D. F., a los un días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Subsecretario Enc. del Despacho, MANUEL TELLO. — Rúbrica.

SECCION DE AVISOS
JUDICIALES

5-294

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

Emiliano Bárcena promovió este Juzgado Conciliador, diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum derechos posesión y propiedad predio rústico «México» ubicado Tlaxacilla. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado efectos artículo 3029 Código Civil

Huichapan, Hgo., noviembre 25 de 1949. — El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, noviembre 25 de 1949. — Recibido, diciembre 3 de 1949.

5-2992

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

Luis Chávez Rodríguez promovió este Juzgado Conciliador, diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum, posesión y propiedad, predio rústico «El Durazno» ubicado Danzibojay. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, efectos artículo 3029 Código Civil

Huichapan, Hgo., noviembre 25 de 1949. — El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, noviembre 25 de 1949. — Recibido, diciembre 3 de 1949.

Talleres Gráficos del Estado

PATONI 1.—PACHUCA, HGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUICHAPAN

EDICTO

Mannuel Martínez Vega, ha promovido en este Juzgado Información Ad-perpetuum Domicilio, solicitando decláresele propietario por prescripción positiva, predio rústico con todas sus accesiones y pertenencias, denominado «Rancho Potón», situado en el pueblo de San Antonio, Municipio de Tecozautla, Hgo., cuyas medidas y colindancias constan escrito inicial autos. Publíquese este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 21 de noviembre de 1949. — El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, noviembre 24 de 1949. — Recibido, noviembre 28 de 1949.

5-3035

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN

A V I S O

Paula Gutiérrez, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuum acreditar derechos de propiedad y posesión varios predios ubicados en esta Cabecera uno La Palta y San Pedro, ambos de esta jurisdicción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Para su publicación, por dos veces consecutivas periódicos «Oficial del Estado» y «Observador» de la Ciudad de Pachuca, efectos artículo 3029 Código Civil vigente.

Actopan, Hgo., noviembre 29 de 1949. — El Secretario del Juzgado de la Instancia, *Benjamín Viera Guerrero*. 2-2

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, diciembre 19 de 1949. — Recibido, diciembre 7 de 1949.

5-3053

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN

A V I S O

Alfonso Rodríguez, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuum acreditar derechos de propiedad y posesión predio denominado «El Linero» ubicado pueblo de San Juan Tepal, del Municipio de Francisco I. Madero este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Para su publicación, en los periódicos «Oficial del Estado» y «Renovación» Ciudad de Pachuca, efectos artículo 3029 Código Civil, por dos veces consecutivas.

Actopan, Hgo., 23 de noviembre de 1949. — El Secretario del Juzgado, *Benjamín Viera Guerrero*. 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 6 de 1949. — Recibido, diciembre 7 de 1949.

5-3033

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

E D I C T O .

Maximino Espinosa, promovió diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio rústico denominado «El Tepetate» ubicado en esta Cabecera,

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Linderos obran expediente respectivo.

Zempoala, Hgo., noviembre 23 de 1949.—El Secretario, *Angel Samperio*. 2 2

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1949. Recibido, diciembre 7 de 1949.

5 3028

JUZGADO CONCILIADOR DE HUAUTLA

E D I C T O .

Juvencio Solis, ha promovido ante este Juzgado Conciliador, diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva sobre un predio rústico ubicado en Ixtlahuac, este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento Ley.

Huautla, Hgo., noviembre 30 de 1949.—El Secretario, *Edmundo Oviedo Aguirre*. 3 2

Recaudación de Rentas.—Huautla.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1949.—Recibido, diciembre 7 de 1949.

5-3026

JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA

A V I S O .

Herlindo López, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos propiedad y posesión predio rústico de temporal «Mezquite» ubicado límites centro esta Cabecera. Linderos y medidas constan expediente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

Chilcuautla de Ocampo, Hgo., octubre 22 de 1949.—El Secretario, *J. Encarnación Serrano G.* 3—2

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, octubre 20 de 1949.—Recibido, diciembre 7 de 1949.

5-3016

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUICHAPAN.

E D I C T O .

Isidro Olguín, promovió este Juzgado, Información Ad-perpetuam de Dominio, solicitando decláresele pro-

pietario por prescripción positiva, predios «La Cruz», «La Peña» y «Organal», sitios poblado Zequetejé, este Municipio Linderos y medidas constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., noviembre 29 de 1949.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 2 2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1949.—Recibido, diciembre 7 de 1949.

3 3012

JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL

DE LA REFORMA.

E D I C T O :

Magdalena Baños Flores, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam acreditar su propiedad por prescripción positiva, tres predios rústicos en Pachuquilla, Hgo., medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento Ley.

Mineral de la Reforma, Hgo., noviembre 24 de 1949.—P. el Secretario, *Othón Ortiz*. 2-2

Recaudación de Rentas. Mineral de la Reforma.—Derechos enterados.—diciembre 19 de 1949. Recibido, diciembre 7 de 1949.

5-3057

JUZGADO CONCILIADOR DE PACHUCA

E D I C T O .

Pedro Ortega, promueve este Juzgado Información Ad-perpetuam para acreditar posesión un predio rústico llamado «Sitio» sito jurisdicción Municipio Zempoala. Hgo., pueblo San Gabriel. Limitase, Norte, 575 metros, Basilio Téllez y Juan Gutiérrez; Sur, 270 metros. Baldomero y Nicolás Ortega; Oriente, 250 metros, Barranca llamada del Muerto y Poniente, 20 metros, vía pública.

Convócanse personas créanse con derecho, se opongan debida forma.

Pachuca, Hgo., 24 noviembre de 1949.—El Srío. Ramo Civil, *Víctor Cruz Galindo*. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1949.—Recibido, diciembre 8 de 1949.

5-3146

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

E D I C T O .

Guadalupe Hernández, ha promovido este Juzgado diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad prescripción positiva predio rústico ubicado este Municipio, medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., diciembre 19 de 1949.—El Juez Conciliador Prop. *Saúl S. Ortega*.—El Secretario, *Meliton Sánchez*. 3 1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1949.—Recibido, diciembre 16 de 1949.

5-3150

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

E D I C T O .

Juicio Divorcio Necesario promovido Raúl León Vs. Sabina Silva de León, con fecha ocho actual, dictose acuerdo declarando en rebeldía esta última, presumiéndose confesados por ella hechos demanda que dejó de responder. Se declara cerrada la litis este juicio y se abre período ofrecimiento pruebas diez días fatales.

Este edicto se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Notifico demanda efectos legales.

Pachuca, Hgo., 13 de diciembre de 1949. - El Actuario, *Roberto L. García*. 2-1

Administración de Rentas. - Pachuca. - Derechos enterados diciembre 13 de 1949. - Recibido, diciembre 16 de 1949.

5-3091

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

E D I C T O .

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de Luis Rodríguez y Rodríguez que falleció a las tres horas del día once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve en esta ciudad, sin haber hecho disposición testamentaria sus intereses, comparezcan Juzgado de lo Civil Pachuca radicación del juicio, a deducir sus derechos, dentro de cuarenta días a partir del siguiente última publicación Periódico Oficial Estado. El intestado lo denunció Ricardo Rodríguez y Rodríguez se ostenta como pariente colateral.

Este edicto se publicará dos veces consecutivas de siete en siete días.

Pachuca, Hgo., diciembre 10 de 1949 - El Actuario, *Roberto L. García*. 2-1

Administración de Rentas. - Pachuca - Derechos enterados, diciembre 12 de 1949 - Recibido, diciembre 16 de 1949.

5-3094

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO

AVISO.

Angela Guerra Vda. de Mendoza, promueve diligencias Información Ad-perpetuam, objeto acreditar propiedad por prescripción positiva, predio rústico «Cua mixco», empadronado favor Luis Mendoza. Línderos constan expediente. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., diciembre 9 de 1949. El Secretario Juzgado, *Francisco Belío Contreras*. 2-1

Administración de Rentas. - Molango. Derechos enterados, diciembre 9 de 1949. Recibido, diciembre 16 de 1949.

5-3056

JUZGADO CONCILIADOR DE PACHUQUILLA

E D I C T O

Pomposa Escamilla Baños, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam acreditar su propiedad por prescripción positiva dos predios, rústico y urbano ubicados Pachuquilla, Hgo.; medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento Ley.

Pachuquilla, Hgo., diciembre 7 de 1949. - Juez 2º Conciliador, *S. González*. 2-1

Recaudación de Rentas. La Reforma. - Derechos enterados, diciembre 7 de 1949. - Recibido, diciembre 8 de 1949.

D I V E R S O S

5-2910

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO

A V I S O .

A disposición esta Presidencia Municipal, encuéntranse calidad mostrencos una acémila, un potro, siete burras, tres burros, marcas señas constan expediente.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial virtud artículo 852 Código Civil vigente.

Tetepango, Hgo., noviembre 21 de 1949. - El Presidente Municipal *José María Estrada G.* 3-3

Recaudación de Rentas. Tetepango. - Derechos enterados, noviembre 21 de 1949. - Recibido, noviembre 28 de 1949.

5-3124

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN

A V I S O .

Disposición esta Presidencia Municipal, encuéntranse calidad mostrencos siete burras, tres burros, una vaca, un toro y una yegüa; colores, marcas y señales, obran expediente respectivo, valorizados por peritos en \$ 420 00 (Cuatrocientos Veinte Pesos).

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en demanda de postores.

Alfajayucan, Hgo., diciembre 9 de 1949. El Presidente Municipal, *Domingo Macotela Cravioto* 2-1

Recaudación de Rentas. - Alfajayucan. Derechos enterados, diciembre 9 de 1949. Recibido, diciembre 16 de 1949.

C O N D I C I O N E S :



Este Periódico se publicará los días 10., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.